

#### NOMENCLADOR DOCENTE DOCUMENTO DE TRABAJO

Consejo Directivo Central, 2013-2016
Elaborado por Comisión de Nomenclador

Mario Floriani, Secretario General.

Raelo Etchonaroborda, Secretario Gramial y de

Paolo Etchepareborda, Secretario Gremial y de Organización.

Edit Nemesi, Secretaria de Finanzas.

José Luis Burgos, Vocal.

Héctor Roncallo, Vocal/ a Cargo de Legislación Educativa.

Horacio Marzetti, Vocal sindical en Junta de Clasificación Nivel Inicial.

Martín Preciado, Integrante Comisión de Viviendas.

# ÍNDICE

Cargos distribuidos por jerarquía de: Superior, Conducción y Ejecución	Pág. 1 a 5
2 Asignación básica de cada cargo, puntos anteriores, actuales y propuestos	Pág. 5 a 7
3 Cargas horarias.	Pág. 7 a 12
4 Denominación de cargos.	Pág. 13 a 29
5 Compatibilidades.	Pág. 30 a 31
6 Relaciones entre cargos.	Pág. 31
7 Ubicación.	Pág. 32 a 34
8 Movilidad Docente.	Pág. 34
9 Movilidad Laboral.	Pág. 34
10 Dedicación exclusiva.	Pág. 34 a 35
11 Escala de antigüedad.	Pág. 35
12 Descansos obligatorios de trabajadores/as de la educación.	Pág. 36
13 Seguridad- Protección de trabajadores/as y estudiantes.	Pág. 36 a 37
14 Reconocimiento de gastos de inicio escolar.	Pág. 37
15 Glosario.	Pág. 37 a 39
16 Asignaciones Familiares.	Pág. 39
17 Haciendo lectura de nuestro recibo de haberes.	Pág. 40 a 41
13 Anexo Grillas salariales Octubre 2015	Pág. 41 a 47

ompañera, compañero: Presentamos este documento con el objetivo de sintetizar y clarificar la complejidad del entramado del nomenclador docente, funciones y responsabilidades, esto nos permitirá visualizar no sólo el aspecto salarial, sino además, las condiciones y tiempos laborales para realizar los reclamos y exigencias correspondientes.

Nuestro punto de partida fue el documento aprobado por nuestra organización sindical en Congreso ordinario de diciembre de 2008 en Sierra Colorada, y la actualización acordada en el Congreso de Las Grutas del 19 de diciembre de 2014 y considerando la actual Resolución Nº 3256/13 promulgada sin trabajos previos en congresos de UnTER.

El tiempo transcurrido nos permite comprobar que la definición política de la actual conducción fue acertada, porque una herramienta fundamental para mejorar la calidad del salario es actualizar y discutir un nuevo nomenclador, lo mismo que la aprobación en paritaria de la correlación 1,2,3.

Sostener el planteo de una revisión integral del nomenclador no es tarea fácil, pero el arduo trabajo que se viene desarrollando en los distintos aspectos, posibilita articular la discusión de las cargas horarias, compatibilidades, misiones, funciones y responsabilidades. En esta discusión también se incorpora la recategorización de escuelas no sólo por la zona geográfica sino además por el contexto social donde funcionan las mismas.

La antigüedad docente debe ser otro aspecto a seguir debatiendo para lograr que todos los años de trabajo sean reconocidos, por ello es necesario incorporar otros tramos que implicará también mejorar las condiciones previsionales de compañeros y compañeras.

Pretendemos, con este material, facilitar la comprensión del proceso de avance en la discusión del nomenclador, como así también, la de liquidación de haberes para poder analizar los recibos de sueldos.

Desde el Consejo Directivo Central entendemos que éste no es un proceso acabado y cerrado, todo lo contrario, se deberá continuar en su adecuación definitiva hasta obtener las relaciones a las que todos/as aspiramos para ello contamos con el aporte de ustedes para continuar esta construcción colectiva con la participación del conjunto.

#### Mario Floriani Secretario General UnTER Consejo Directivo Central

Comisión de Nomenclador: Mario Floriani Paolo Etchepareborda Edit Nemesi, José Luis Burgos Horacio Marzetti

Martin Preciado

Aportes y colaboración: Héctor Roncallo.

# Cargos distribuidos por jerarquía de: Superior, Conducción y Ejecución

objetivo de ubicar la totalidad de los cargos actuales y los que se definan en categorías de Superior, Conducción y Ejecución tiene como fin ubicar los planos de responsabilidad política e institucional que permite señalar los espacios de decisión en las diferentes escalas del sistema educativo de la provincia. Para ello, se diferencia en el sector Autoridades Superiores entre quienes poseen una representación política partidaria, por ser un lugar ocupado por una decisión gubernamental, y entre quienes poseen una representación electiva y escalafonaria. En esta última se destaca la diferencia en la forma de integrar los cuerpos colegiados: Vocalía del Consejo Provincial de Educación, Juntas de Clasificación, Junta de Disciplina, escalafonarios en la representación docente: Cargo Supervisivo, para este cargo el ascenso debe hacerse por concurso de antecedentes y oposición, como se está desarrollando en este momento. Pero entendemos que se deberá normar para que la periodicidad de concursos, tal lo establece

el artículo 16° de la Ley 391 se haga realidad y no quede expuesto a la decisión arbitraria del gobierno de turno. Recordemos que el citado artículo entre otras cosas, expresa: "...la normativa preverá la realización periódica de concursos para cubrir las vacantes dentro de un plazo máximo de dos (2) años de producidas."

La supervisión es hoy un espacio que, desde el escalafón y nomenclador docente, para el valor del cargo se percibe la misma asignación básica por la función. independientemente del nivel en el que se desempeñe. A los fines de evitar iniusticias en lo salarial es necesario que se defina una normativa que establezca los criterios de creación de cargos de supervisores/as de cada nivel educativo, por la cual se fijen las creaciones y las diferencias existentes en los niveles. Estableciendo criterios por cantidad de estudiantes, distancia de las escuelas a la sede de supervisión, si las escuelas se ubican en una misma localidad o localidades cercanas o a distancias que determinen la necesidad de viajar de larga duración para el Supervisor, etc., y, atendiendo a la complejidad de la zona en la cual se ubican los establecimientos escolares, éstos

y otros elementos definirán la cantidad de establecimientos de cada supervisión en cada nivel. También la norma deberá definir la estructura básica para que funcione pedagógica y administrativamente la sede de supervisión.

Por supuesto, la afirmación nos lleva a pensar desde el lugar de mantener esa igualdad básica en la función. Esta historia se transitó desde el año 1992 a la fecha con éxito, de allí la importancia de definir los criterios de creaciones para abonar a un principio de justicia laboral.

En los cargos de conducción y ejecución se deberá establecer las relaciones horizontales y verticales entre las funciones de cada cargo en cada nivel y entre niveles, para aportar a un proceso de armonización, equidad y diferencia entre los mismos.

Para la asignación básica de cada cargo, que es nuestro objetivo para el punto siguiente, significa determinar previamente los puntos a otorgar a los mismos partiendo de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 391, al expresar que: "Los diferentes cargos de cada escalatón tendrán una asignación por grado jerárquico y por la categoría que se establece dentro de cada jerarquía...". Esta

asignación de puntos se encuentra en relación directa con los artículos 39° al 53° de la Ley 391 – Estatuto del Docente – toda vez que cada uno de estos define conceptos en la retribución mensual de cada cargo.

Así, surgen:

- El básico para cada cargo,
- Las bonificaciones por: antigüedad, ubicación, función diferenciada, prolongación habitual de jornada, dedicación exclusiva, asignaciones familiares.
- A dicional por zona desfavorable que será del 40% sobre el total
- Y bonificación por función para determinados cargos.

Desde el análisis que se hace, de cual es la función que cumplimos en la relación docente –estudiante dentro del sistema educativo, pretendemos hacer notar que cada docente tiene una función y que la misma se diferencia, desde el salario a percibir en relación a otro, en forma horizontal o vertical, ya sea por igual o d i f e r e n t e j e r a r q u í a respectivamente, pertenezca al mismo nivel u otro dentro del escalafón docente.

Las diferencias salariales entre cargos de igual función y misma jerarquía se dan hoy teniendo en cuenta los siguientes tópicos:

FUNCIÓN	LAS DIFERENCIAS DE SALARIO SE DAN
En el mismo nivel	<ul> <li>Por jerarquía funcional relación 1,2,3, es decir cargo base, Director, Supervisor</li> <li>Por tener Diferente cargo</li> <li>Por mayor o menor carga horaria de trabajo</li> <li>Por pertenecer a establecimiento de diferente categoría</li> <li>Por pertenecer a establecimiento de diferente ubicación.</li> <li>Por contar con diferente antigüedad laboral</li> <li>Por percibir dedicación exclusiva</li> <li>Por percibir compensación por movilidad docente</li> </ul>
En otro nivel	- Por pertenecer a otro nivel en los cargos base.

Uno de nuestros objetivos, para definir el nuevo nomenclador es analizar la función de cada cargo como el caso de los supervisivos, es decir cargos de autoridades superiores. La función es la misma en los diferentes niveles y el salario básico es el mismo. Esto es lo que ocurre hoy en los cargos de Supervisores/as:

FUNCIÓN de supervisor/a	LAS DIFERENCIAS DE SALARIO SE DAN	
Entre igual o diferente nivel	<ul> <li>Por contar con diferente antigüedad laboral</li> <li>Por pertenecer a establecimiento de diferente ubicación.</li> <li>Por percibir compensación por movilidad docente</li> </ul>	

Vale recordar que esto se logra desde el sindicato cuando se discutió el primer nomenclador docente y que dio lugar al dictado del Decreto Nº 1095/92.

Entonces, el objetivo que nos propusimos de trasladar este mismo concepto para los cargos de conducción y de ejecución, es una meta a lograr en su totalidad. Este propósito quedó definido claramente en el mencionado Congreso de Sierra Colorada del año 2008.

Previamente se reitera que la igualdad se determina a partir de la función que se cumple y para evitar injusticias lo que debe definirse claramente son los criterios de creación de cargos en cada nivel educativo, definiendo además las variables que permitan establecer las diferencias salariales ante igual función.

Para el caso de supervisor/a se entiende que, en función de la complejidad de cada nivel, las variables deberían ser entre otras:

FUNCIÓN de supervisor/a	CRITERIOS DE CREACIÓN DE CARGOS
Entre igual o diferente nivel	-Cantidad de establecimientos -Distancia de la sede de supervisión a los establecimientos -Cantidad de secciones -Cantidad de estudiantes -Establecimientos en una sola localidad o diferentes localidades -Zona de la provincia -Cantidad de personal docente Otros (turno)

Esta definición que es necesario reafirmarla, teniendo en cuenta que estamos transitando un concurso para la cobertura de cargos supervisivos, mejorará la función del/a supervisor/ra, ya que las creaciones todavía quedan supeditadas al arbitrio de las

autoridades de turno. Lograr una normativa que establezca criterios para las creaciones de Supervisiones, como así también de cual debiera ser la estructura básica (cantidad de secretarios/as, de cargos técnicos, administrativos, etc)

profundizará el papel político y pedagógico del/a Supervisor/a. Otra cuestión que se daba entre los cargos de conducción es la diferencia de salarios básicos en el mismo nivel, en la misma función por estar en establecimientos de diferentes categorías. Es decir:

FUNCIÓN de Director/a	LAS DIFERENCIAS DE SALARIOS SE DAN	
En el mismo nivel	<ul> <li>Por mayor o menor carga horaria de trabajo</li> <li>Por pertenecer a establecimiento de diferente categoria</li> <li>Por pertenecer a establecimiento de diferente ubicación.</li> <li>Por contar con diferente antigüedad laboral</li> <li>Por percibir dedicación exclusiva</li> <li>Por percibir compensación por movilidad docente</li> </ul>	

Esta diferencia se subsana previo al dictado de la Resolución del CPE Nº 3256/13, la que aprueba la sistematización de las modificaciones que se realizaron en el nomenclador de cargos del escalafón docente. Ahora bien, teniendo en cuenta la misma

línea de pensamiento para la función de Supervisor/a, en el caso de Directivos, además de observar claramente la relación 1,2,3 desde la mirada vertical, en lo que respecta a la observación horizontal se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

Función Directiva		Nivel Inicial	Nivel Primario	Nivel Medio
Salario Básico		Igual	Igual	Igual
Categoria de la escuela		A x 2m %	A x 2m %	A x 2m %
	20	A x m %	A x m %	A x m %
	3°	А	А	А
Dedicación Exclusiva	10	Para definir	Para definir	Para definir
	2°			

Es decir que la función es la misma y por ende el salario básico debe ser el mismo.

La diferencia salarial se encontrará en el cambio de categoría y en el valor de Dedicación exclusiva o no de la función. Entonces, pensar en fijar en el mismo nivel y entre niveles las variables de complejidad que dan producto a esa diferencia y por las cuales se establecen las categorías. Para ello entendemos que se debe tener en cuenta: estructura institucional en cuanto a número de docentes, número de

estudiantes, número de divisiones, secciones o grados, turnos, tipo de establecimiento, etc, etc.

Consideramos injusto que la función de un director/a, al cambiar de categoría la escuela; cumpliendo la misma función, en el cambio de esa categoría cambie también su salario básico.

A veces, esto sucede en la diferencia de una sección de un año a otro, en el cierre o la apertura, y a pesar de seguir cumpliendo la misma función percibe diferente salario básico.

Para evitar esa diferencia entendemos que esa variación debe darse en el componente categoría y por ello expresamos que debemos definir con claridad las variables de complejidad,

Debe ser igual el componente Dedicación exclusiva entre niveles, de hecho lo será entre categorías.

El estatuto - Ley 391, dice qué pasa hoy cuando cambia de categoría la escuela, estableciendo previamente en el Artículo 7° las siguientes clasificaciones:

#### De la función, categoría y ubicación de los establecimientos

Artículo 7º - El Consejo Provincial de Educación clasificará los establecimientos de su dependencia en la siguiente forma:

#### Por las etapas y tipos de estudios en:

- a) Establecimientos de enseñanza superior;
- b) Establecimientos de enseñanza secundaria;
- c) Establecimientos de enseñanza primaria;

### II. Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades, en:

- a) De primera categoría;
- b) De segunda categoría;
- c) De tercera categoría;

#### III. Por su ubicación en:

- a) Escuelas del grupo A;
- b) Escuelas del grupo B;
- c) Escuelas del grupo C;
- d) Escuelas del grupo D:
- e) Escuelas del grupo E;
- f) Escuelas del grupo F

Fijará, asimismo, la planta orgánica funcional de cada establecimiento, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

Y en consecuencia define en el Artículo 22° que es lo que ocurre con los y las docentes que poseen cargos en el establecimiento, al expresar:

Artículo 22 – "Cuando un establecimiento fuese rebajado de categoría por pérdida de las condiciones que para la misma fija la planta funcional correspondiente, el personal titular afectado tendrá derecho a mantener durante un año la categoría alcanzada. Antes de vencer dicho término deberá optar entre su traslado a un establecimiento de su categoría o continuar revistando en el mismo establecimiento en la categoría a que éste fue rebajado. Durante el año tendrá preferencia para ocupar las vacantes de su categoría que se produzcan. El nuevo destino será acordado por el Consejo Provincial de Educación, previa intervención de la Junta de Clasificación".

Nivel en la cual se ejerza. La función del maestro, maestra de sección, la de grado y de profesor/a son las mismas. Hoy se diferencian en lo salarial por otros elementos que deberán ir acercándose en base a la necesidad de establecer, una estructura de cargos, que para el caso de nivel Inicial y nivel Primario estaría. resuelta, al margen de saber que debe discutirse cual debiera ser ese cargo en su conformación. Para el caso del nivel medio, el/a profesor/a debe avanzar a esa estructura y de hecho, desde nuestra organización, en el ámbito de la provincia, en el inicio del debate sobre la reforma, se propuso que en la Estructura de cargos, para profesor/a que contara con horas frente estudiantes y horas institucionales, es decir se logró contar con cargos definidos que apuntaban a que cada docente trabaje en una o dos Escuelas.

sta estructura que pretendemos ordenar y modificar en su conjunto, surgirá como producto de los acuerdos alcanzados en los restantes puntos del documento, teniendo en cuenta además las relaciones que surgen en cada Nivel del Sistema Educativo y para cada cargo, lo establecido en los siguientes artículos del estatuto—Ley 391:

# Asignación básica de cada cargo fijando los puntos de los mismos

-En este apartado se consignará los puntos de cada cargo-

Artículo 8º - El escalafón docente queda determinado en las distintas ramas de la enseñanza, por los grados jerárquicos correspondientes a las reparticiones técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza, que resulten de la planta orgánica funcional en cada caso. Toda creación de nuevo cargo docente y técnico docente en el Consejo Provincial de Educación será incorporado por éste y a partir del presupuesto correspondiente al régimen de este Estatuto y ajustado al escalafón respectivo en la rama de la enseñanza que corresponda. En los casos de reestructuración de cargos del escalafón, el personal docente afectado por la supresión o modificación tendrá derecho a mantener la última remuneración alcanzada y que no sea afectada su estabilidad.

**Artículo 39 -** La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de:

- a) Asignación básica por el cargo que desempeña;
- b) Las bonificaciones por:
  - Antigüedad.
  - Ubicación.
  - 3. Función diferenciada.
  - Prolongación habitual de jornada.
  - 5. Dedicación exclusiva.
- 6.Cargas de familia, en igualdad de condiciones que el personal civil de la provincia y equiparado a nivel nacional.
- c) Adicional por Zona Desfavorable, que será del 40
   % sobre el total.

Establécese que las remuneraciones mensuales del personal docente correspondiente a la modalidad Residencias Escolares se regirán por los índices y puntajes que al efecto establezcan las respectivas leyes salariales.

En base al desarrollo del punto 1 del presente documento se definen los siguientes principios de ordenamiento:

 El nomenclador debe contener la totalidad de cargos para el sistema educativo consignando las equivalencias correspondientes a los fines de establecer categorías comunes en el mismo y/o diferente nivel.

 El nomenclador debe tender a una relación armónica en forma vertical y horizontal en el mismo nivel y entre niveles.

 El nomenclador debe respetar la relación 1, 2, 3 en cada nivel, reconociendo para tal efecto la siguiente relación;

RELACIÓN			
NIVEL	1	2	3
Inicial	Maestro/a de sección	Director/a de Jardín de infantes/ Maternal/ Escuela Infantil	Supervisor/a
Primario	Maestro/a de grado	Director/a Escuela Prim. Común	Supervisor/a
Secundario	Profesor/a 36hs. cátedra	Director/a	Supervisor/a
Superior	Profesor/a	Director/a	

 Respetar el principio de a igual función igual remuneración.

 Establecer criterios de creación de cargos en cada nivel educativo, teniendo en cuenta variables en función de la complejidad de cada nivel y modalidad. También lo referente a estructuras básicas para el logro de los fines y objetivos de la Educación.

 El nomenclador contemplará en la totalidad de los cargos y en relación a lo estatuido las siguientes categorías:

Autoridades Superiores	Considera a todas las autoridades escalafonarias y/o no escalafonarias ubicadas desde el cargo de Supervisor al Presidente del Consejo Provincial de Educación
Autoridades de Conducción	Considera a todas las autoridades escalafonarias entre el cargo base y el de Supervisor, incluyendo a este último.
Personal de Ejecución	Considera responsabilidad de ejecución a todos los cargos, diferenciando la presente categoría al efecto salarial a todos aquellos que no sean de conducción ni autoridades superiores.

 Los cargos de Supervisor/a de los diferentes niveles y/o modalidades poseen la misma asignación básica de puntos.

 Los cargos de conducción de igual función poseen la misma asignación básica en los niveles inicial, primario y secundario, diferenciando el ingreso salarial en el cargo por su responsabilidad, a través de la categoría del Establecimiento, entre otros valores fijados por ley y/o Resoluciones.

9. Para tal efecto se fija en la estructura de categorías un porcentaje de la asignación básica como valor correspondiente a la tercera categoría de escuela, determinándolo como valor 1 y estableciendo para las restantes la siguiente escala:

Categoría	Asignación Básica	Diferencia por categoría
10	Igual	3 x 1
2°	Igual	2 x 1
3°	Igual	1= a un % del Básico

10. La dedicación exclusiva en un cargo de conducción debe contemplar una valoración que determine un ingreso que no genere la necesidad de contar con otro u otros cargos para mejorar su

salario, favoreciendo así al concepto de dedicación exclusiva.

 La carga horaria de los cargos de conducción de igual función debieran ser de igual carga horaria.

Categoría	Asignación Básica	Diferencia por categoría	Dedicación Exclusiva	Carga Horaria
10	Igual	4 x 1	Igual	Igual
2º	Igual	2×1	Igual	Igual
3°	Igual	1= a un % del Básico	Igual	Igual

- 12. La relación entre los cargos base de maestro/a de grado y profesor/a por las consideraciones previas se establece en 30 horas cátedras Esta igualdad se basa, además de lo puntualizado en la Introducción en los siguientes aspectos:
- I. la nueva estructura de la escuela secundaria lleva a la necesidad de que el docente del nivel labore en uno o dos establecimientos como máximo.
- II. La formación docente continúa unificándose y se amplia a 4 años de acuerdo a las normas nacionales en el nivel primario.
- III. En términos claros y normativos, el cargo de maestro/a de grado es incompatible con otro cargo de maestra/o de grado (Ley 391).
- IV. Favorece a la unificación de la acción por el mejoramiento de la política salarial del conjunto de trabajadores/as.
- Es una distribución equitativa al interior de un nomenclador.
- VI. Favorece a que cada docente quede en su nivel, al igualarse las posibilidades laborales
- La relación entre el cargo base testigo de maestro de grado y el de maestro especial del nivel

es de 0,50 en relación al primero de los cargos.

- 14. El cargo de Técnico de ETAP, debe tener la posibilidad del mejoramiento en los puntos teniendo en cuenta la posibilidad de una variación en la carga horaria que le permita al técnico/a contar con horas internas de trabajo. Ello no debe significar disminución de derechos, si el mejoramiento de salario y de trabajo.
- 15. La dedicación del maestro/a auxiliar docente y la rotación de su carga horaria le impide poder contar con otra carga laboral, por lo que debe pensarse en una valoración que signifique el doble del cargo de maestro/a de grado con 8 hs de labor.
- 16.Ningún cargo del sistema educativo podrá superar las 8 hs reloj, de labor según lo establecido en las leyes laborales a nivel provincial, nacional e internacional.
- 17. Resolución N° 2244/15 que fija los puntos de cada cargo a partir del cumplimiento de la primera etapa de actualización del nomenclador acordado en actas paritarias y como consecuencia de ir exigiendo el cumplimiento de lo aprobado en el Congreso Extraordinario de Sierra Colorada del año 2008 y del 19 de diciembre de 2014 en Las Grutas.

## Cargas horarias de cada cargo

Los mismos son los actuales para comparar la realidad e ir definiendo en función de los acuerdos que se establezcan

	Niveles		
Cargas Horarias / Tipos de cargos	Inicial	Primario y sus modalidades	
Tiempo de 1h cátedra samanal	Cuarenta (40) minutos	Cuarenta (40) minutos	
Unidad laboral frente a estudiantes	Treinta (30) minutos	Cuarenta (40) minutos	
Cargos de diez (10) horas cátedras semanales	Maestros/as especiales	Maestros/as especiales	
Cargos de veinte(20) horas reloj		Maestros talleristas	

Resolución	Cargo	Carga horaria
90/87 Art. 59 Modificar	Vicedirector/a	Estar presente en la escuela treinta minutos antes de la iniciación de clases y permanecer en ella hasta la finalización de las tareas del tumo a su cargo. Se contemplará una carga laboral que establezca la declaración jurada quedando establecido Vicedirectores/as escuelas comunes y jardines de 4,30 hs. Horas Más 5,45 hs. Jornada extendida/completa 8 hs. Según Resolución N° 2035/15
90/87 Art. 60	Maestro/a Secretario/a	Concurrir a la escuela diez minutos antes de la hora de entrada de los y las estudiantes y permanecer en ella hasta que se retiran los mismos.
90/87 Art. 64	Maestro/a de grado	Concurrir a la escuela diez minutos antes de la hora de entrada de los y las estudiantes y permanecer en ella hasta que se retiren los alumnos a su cargo, Y quince minutos antes los/as maestros/as que se encuentran de turno.
188/94	El turno escolar	Establece en cuatro (4) horas reloj diario en cada turno la duración del horario escolar de todas las unidades educativas de educación especial de la provincia, distribuidas según la organización de cada establecimiento. Autoriza noventa (90) minutos mensuales en cada institución para espacios de encuentro destinados al seguimiento y evaluación de los procesos de aprendizaje y al perfeccionamiento del personal sobre la problemática que atiende la institución con relación a los servicios que presta.
21/07 (Anulada por res. 1877/15 y 2240/15)	Referente institucional TICS	Equivalente a : Maestro/a de Ciclo y Sala- 1 turno escolar (20 horas ) Maestro/a Especial Ciclo y Sala (10 horas) Asignación por horas clase primaria
1348/07 Art. 32	Auxiliar docente	Tendrá una carga de 8 (ocho) horas reloj como máximo en cada turno equivalente a 40 (cuarenta) horas reloj semanal. La grilla horaria será acordada por el personal docente y directivo de la Institución
1348/07 Art. 33	Director/a de jornada Ext.a / Completa/ Resid. Escolar / Escuela hogar.	Tendrá una carga de 8 hs horas reloj como máximo equivalente a 40 (cuarenta) horas reloj semanal.
1321/02	Maestro/a Preceptor/a con Funciones Específicas	Una carga horaria de treinta (30) horas reloj (6 horas reloj diarias).
799/11	ETAP de 6 horas	Implementación como Experiencia Educativa en el marco de los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley Provincial Nº 2444, con una carga horaria de 6 horas reloj equivalente a un índice de 2500 puntos del Decreto 1095/92, cargo que se detallan a continuación: * Un (1) Cargo Técnico/a Psicólogo/a
2403/11	Tics- Secundaria	Crea el cargo de Referente Institucional TICs, en los términos de la Resolución N°
3059/11 Modif. por Res 2240/15	Turno escolar-	21/07, con una carga horaria al turno escolar completo y equivalencia presupuestaria de 1250 puntos en los establecimientos de nivel media

Res. 828/87	Turno escolar Nivel Inicial	Establece en su Art 32° 3:30 hs reloj para los niños/as y el/a docente según el Art 47° deberá presentarse 15 minutos antes del ingreso de los niños/as y permanecer 15 minutos posterior al egreso de los mismos.
490/12 (*)	Turno escolar – Nivel primario	En los establecimientos de nivel primario, cada turno escolar (Mañana-Tarde), tendrá una carga horaria de cuatro (4) horas (15) quince minutos reloj diarias de actividad específica frente a alumnos.
660/12 (*)	Turno Escolar – Nivel Primario	Convoca a la conformación de la Comisión Paritaria de trabajo que reformulará conceptual y organizativamente la Educación Primaria. Suspende Resolución 490/12.
35/13 (*) Anulada por Res. N° 2035/15	Turno escolar	A partir de la presente con carácter transitorio la Organización Escolar de las actuales Escuelas de Jornada Extendida, Jornada Completa, Hora Más y Jornada Simple, fijada en el ANEXO III.
901/13 (*)	Acuerdo paritario - turno escolar Nivel primario- Abril 2013- Sec. De Trabajo	Escuela con hora más, jornada escolar de 5 horas reloj para los cursos y/o ciclos que ingresen al proyecto y una jornada de 4 horas reloj para los cursos y/o ciclos restantes. Escuelas de Jornada Simple: las Escuelas cuya propuesta sea resuelta en extensión de tiempo escolar, pasarán a tener el turno escolar detallado para las escuelas con formato hora más.
1698/13	TAE	El cargo de Técnico/a de Apoyo en la Escuela Secundaria Diurna cumplirá 5 horas reloj diarias de trabajo y será equivalente al cargo de Instructor/a de Enseñanza Agropecuaria de Jornada Simple, a los efectos de la remuneración; y el cargo en la Escuela Secundaria Vespertina y Noctuma cumplirá 4 horas diarias de labor y será equivalente al cargo de Técnico de los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico.
1821/13	Director/a	Coordinador/a General de los Centros Educativos para Jóvenes y Adultos, Homologable al Director/a de primera categoría, con 6 horas reloj de dedicación cotidiana.
1877/15 Deja sin efecto la Res. 21/07	Cargo base	Deja sin efecto la Resolución Nº 21/07 que creó con carácter experimental y en forma progresiva, la figura de Referentes Instituciona les TIC'S en los establecimientos escolares. El cargo TIC'S será como en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Ley 4819 y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo según las pautas fijadas en los ANEXOS I y II. ARTICULO 3°, A partir de la presente las creaciones y supresiones de dichos Cargos se encuadrarán en la Resolución N° 548/13 C.P.E.
2240/15	Sobre estabilidad	Excepcionalidad Tiempo de antigüedad para pasar a ser interino. Inscripción y equivalencia al cargo de Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos en Informática o Computación.
2035/15	Turno escolar	(*) Desde estas normativas se desprende la definición del tumo escolar de 4 horas reloj para Escuela Primaria común, lo que fuera ratificado en acuerdos paritarios y queda reafirmado en la Resolución N° 2035/15. Se establece cargos para las Escuelas.

<sup>(\*)</sup> Desde estas normativas se desprende la definición del turno escolar de 4 horas reloj para Escuela Primaria común, lo que fuera ratificado en acuerdos paritarios y queda reafirmado en la Resolución N° 2035/15.

## **NIVEL MEDIO**

Resolución	Cargo	Carga horaria
5534/04 Artículo 5	Ayudantes de Clases y Trabajos Prácticos en todas sus modalidades	24 hs. Clases semanales en el turno para el cual fueron designados salvo el de informática res 2240/15
5534/04 Preceptor/a Artículo 5		6 hs. Cátedras con concurrencia diez minutos antes de la iniciación de las clases correspondientes abarcando la atención de los recreos intermedios hasta agotar como máximo el turno escolar respectivo, teniendo en cuenta que las direcciones de los establecimientos adoptarán las medidas necesarias para la atención de los cursos en séptima hora, cubriendo las mismas con preceptores/as del turno respectivo y respetando el máximo de carga horaria laboral.
21/07 (anulada por Resolución Nº 1877/15 y 2240/15)	Referente Institucional TICS	Equivalente a Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos en Informática o Computación. 20 hs. Reloj.

## **NIVEL SUPERIOR**

Resolución	Cargo	Carga horaria
21/07 (anulada por Resolución N° 1877/15 y 2240/15)	Referente Institucional TICS	Asignación por horas cátedra terciaria

## TODOS LOS NIVELES SECRETARIOS/AS - PEDAGÓGICOS

Resolución	Cargo	Carga horaria
2195/07	Secretario/a Pedagógico de Supervisión escolar	<ul> <li>N. Inicial: cinco (5) horas reloj diarias</li> <li>N. Primario: cinco (5) horas reloj diarias</li> <li>N. Medio: seis (6) horas reloj diarias</li> </ul>
2195/07	Secretario/a Pedagógico para áreas del Ministerio de Educación	-7 horas reloj diarias

## Planilla anexa N° IV

que forma parte del Decreto N° 1095/92

#### CARGAS HORARIAS DEL PERSONAL DOCENTE

Carga Horaria	Cargo				
Dos turnos escolares: 8 hs reloj.	<ul> <li>Supervisor/a Escolar</li> <li>Director/a de Escuela Hogar/ Residencias Escolares/ Jornada</li> <li>Completa/ Jornada Extendida.</li> <li>Coordinador/a de Enseñanza Agropecuaria Jornada Completa</li> <li>Jefe/a de sección Enseñanza Agropecuaria de Jornada Completa</li> <li>Instructor/a Enseñanza Agropecuaria de Jornada Completa</li> <li>Animador/a Rural de Jornada Completa</li> <li>Jefe/a de Apoyo Pedagógico o de Preceptor/a de Jornada Completa</li> <li>Coordinador/a de Residencia de Jornada Completa</li> <li>Ayudante de prácticas agropecuarias de Jornada Completa</li> <li>Jefe/a de Laboratorio de Jornada Completa</li> <li>Jefe/a de Ciclo o Maestro Secretario de Escuela de Jornada</li> <li>Completa</li> <li>Maestro/a de Jardín Maternal de Jornada Completa</li> <li>Maestro/a Preceptor/a de Jardín Maternal de Jornada Completa</li> <li>Maestro/a Auxiliar Docente (Escuela Hogar/ Residencia Escolar)</li> </ul>				
Un turno escolar: 4 hs Reloj.	<ul> <li>Instructor/a Enseñanza Agropecuaria de Jornada Simple</li> <li>Ayudante de Prácticas Agropecuarias de Jornada Simple</li> <li>Preceptor/a o responsable de Apoyo Pedagógico de Jornada Simple</li> <li>Maestro/a de Ciclo, Grupo o Sección de Jornada Simple</li> <li>Maestro/a Domiciliario</li> <li>Maestro/a Secretario/a</li> <li>Secretario/a de Tercera y Prosecretario/a</li> <li>Jefe/a de preceptores/as de Jornada Simple</li> <li>Jefe/a de Laboratorio de Jornada Simple</li> <li>Ayudante de clases y trabajos prácticos o de Laboratorio</li> <li>Maestro/a de Enseñanza Práctica de Escuela Técnica o Agropecuaria</li> <li>Maestro/a de Enseñanza Práctica, Escuela Técnica o Agropecuaria</li> <li>Ayudante de Enseñanza Práctica, Escuela Técnica o Agropecuaria</li> <li>Bibliotecario</li> <li>Maestro/a de Actividades Prácticas de Escuela Especial y Laboral</li> <li>Maestro/a Preceptor de Escuela de Jardín de Infantes y</li> <li>Escuela Especial</li> <li>Técnico/a de Escuela de Educación Especial</li> <li>Técnico/a del Servicio de Apoyo Técnico</li> </ul>				
40 Horas reloj semanales	Director/a y Profesor/a Instituto Superior				
30 Horas reloj semanales	Profesor/a Instituto Dedicación Tiempo Completo				

6 Horas reloj diarias	<ul> <li>Bibliotecario/a Instituto Superior</li> <li>Director/a de Escuela de Primera Común</li> <li>Director/a de Jardín de Primera</li> <li>Jefe/a General de Enseñanza Práctica</li> <li>Director/a de Equipo Zonal SAT de Primera</li> <li>Secretario/a Secundario de Primera y de Instituto Superior</li> <li>Maestro/a Preceptor con funciones específicas de Escuela Especial</li> </ul>
5 Horas reloj diarias	<ul> <li>Director/a de Escuela de Tercera / Vicedirector ( 4,30 hs en primaria</li> <li>Director/a de Equipo Zonal de Tercera</li> <li>Director/a de Escuela de Segunda</li> <li>Director/a Jardín de Infantes de Segunda</li> <li>Director/a de Equipo Zonal SAT de Segunda</li> <li>Secretario/a Secundario de Segunda</li> <li>Maestro/a de Jardín Maternal de Jornada Simple</li> <li>Maestro/a Preceptor de Jardín Maternal de Jornada Simple</li> <li>Maestro/a de Escuelas Infantiles</li> <li>Maestro/a Preceptor/a y de Jardín Maternal</li> </ul>
20 Horas reloj semanales	Profesor/a de Instituto Dedicación Semiexclusiva
3 Horas reloj diarias	Director/a de Escuela para Adultos
12 Horas reloj semanales	Profesor/a de Instituto Dedicación Simple
10 Horas clases semanales	Maestro/a Especial Inicial, Primaria y Adultos
1 Hora reloj	Hora cátedra Nivel Superior Hora cátedra auxiliar Instituto
40 Minutos	Hora cátedra Nivel Inicial, Primario, Especial y Secundario. Hora clase excedente Maestro/a Especial

#### - PARA TODOS LOS NIVELES-Carga horaria de trabajo Referentes TIC-Resolución 1877/15- 2240/15

CARGO	NIVEL- MODALIDAD	CARGA HORARIA
Referente TICs Escolar-RET	Educación Secundaria	20 Hs. Reloj Semanales
Referente TICs Escolar-RET	Educación Primaria	10 Hs Reloj Semanales- 20 hs reloj semanales
Referente TICs Escolar-RET	Educación Inicial	10 Hs. Reloj Semanales
Referente TICs Escolar-RET	Educación Superior	20 Hs Terciarias Semanales.
Referente TICs Escolar-RET	Educación Especial	10 Hs Reloj Semanales
Referente TICs Escolar Zonal RETZ	Consejo Escolar	36 Hs. Cátedra Secundaria

## Denominación de cargos

#### y valor punto anterior, actual y propuesto

En este apartado lo que se considera es tratar de unificar denominación de cargos por funciones aunque pertenezcan a diferentes niveles, a los efectos de disminuir la cantidad y variedad de denominación de cargos, lo que demostrado está, más de las veces aparecieron en relación a la necesidad sin vincular la existencia de otros de similares características.

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol, 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanzar propuesta del sindicato
1	1	Hora Secundaria	80		110	0,037	110	0
,	2	Hora Secundaria Coordinador Interdisciplinar	80	80	110	0,037	110	0
1	3	Hora Secundaria Coordinador Taller de Educadores - Res 138/13	80	80	110	0,037	110	0
1	4	Hora Secundaria - Obs. Taller de Educadores - Res 138/13		80	110	0,037	110	0
2	1	Hora Terciaria	115	115	160	0,053	160	0
2	2	Orientaciones Específicas	115	115	160	0,053	160	0
3	1	Hora Auxiliar Universitario	150	150	200	0,067	200	0
4	1	Hora Universitana	225	225	351	0,117	250	101
4	2	Hora Artistica	225	225	351	0,117	250	101
-1	1	Obligación - Hora Secundaria	20	20	28	0,009	28	0
9	1	Hora Primaria	74	80	150	0,050	150	0
21	1	Miembro de Junta	6442	6442	10091	3,364	8800	1291
21	2	Supervisor/a Jefe/a	6442	6442	10091	3,364	8800	1291
22	1	Director /a instituto Superior 40 hs reloj	4600	4600	8450	2,817	7000	1450
23	1	Director/a Escuela Hogar Primario 8 hs.	4500	4500	8450	2,817	7240	1210
23	2	Director/a Escuela Flogar Jornada Completa 8 hs.	1300	4500	8450	2,817	7240	1210
24	t	Director /a Apoyo Técnico	6442	6442	10091	3,364	6442	3649
24	2	Subdirector/a Escuelas Técnicas		6442	1.10/2	0,000	6442	- NO. O. T.
25	t	Director /a Secundario Primera	3770	3770	6900	2,300	5400	1500
26	1	Director /a Secundano Segunda	3250	3250	6600	2,200	4850	1750
26	2	Maestrora Coordinador CEM Rural - Dos divisiones Res. 1976/11		3250	5100	1,700	4850	250
27	1	Director/a Secundario Tercera	2860	2860	6300	2,100	4300	2000
28	1.	Secretario/a Técnico	5565	5565	8450	2,817	7700	750
29	T	Coord. Residericia Jornada Completa Secundaria	2625	2625	6700	2,000	6700	0
30	1	Supervisor/a Escolar	5300	5600	9000	3,000	7500	1500
30	2.	Sumarianto	5300	5600	9000	3,000	7500	1500
31	1	Jefe's de Laboratorio Jornada Completa Secundaria	2300	2300	4650	1,550	3200	1450

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanzar propuesta del sindicato
32	1	Vicedirector/a Secundario	2860	2860	5830	1,943	4300	1530
32	2	Regente /a de Cultura Técnica		2860		0,000	4300	
GHZ C	0.0	Secretari/a o Escuela Secundaria de	4000	0000	4400	4 207	2200	992
33	1	Segunda Director/a Residencia Escolar Nivel	1600	2069	4192	1,397	3200	992
34	1	Primario 8 hs.	4400	4507	8450	2,817	6500	1950
35	t	Jefe/a de Apoyo Pedagógico Jornada Completa Secundario	2100	2718	6700	2,233	6700	0
35	2	Maestro/a Preceptor con Funciones Especificas	2100	2718	4260	1,420	3600	660
36	1	Jete/a General de Enseñanza Práctica Secundario	3600	3600	6000	2,000	4700	1300
		Jefe/a General de Enseñanza Práctica	20110000	resultation.	50000000		V00000	CHETTERNA
37	1	Secundario CCT	2075	2075	4200	1,400	3100	1100
38	1	Director/a Equipo Zonal 2º	2610	2610		0,000	4800	
39	1	Director/a Escuela Jornada Completa Segunda	3700	4507	8125	2,708	6000	2125
39	2	Director/a Esc Común con Iniciación Laboral Segunda	3700	4507	8125	2,708	6000	2125
00	00	Director /a Jardin Maternal Jornada Completa Segunda	3700	4507	8125	2,708	6000	2125
39	3	Director/a Equipo Zonal 3°	2350	2350	6300	2,100	2350	3950
40	-	Secretario/a Administrativo/a Académico	2330		0300	10000000	330.20	1000
41	1	Nivel Superior Director /a Escuela Común 1º	2250	2909	4560	1,520	4400	160
42	1		2900	3770	6900	2,300	5400	1500
42	2	Director /a Jardin de Infantes 1°	2900	3770	6900	2,300	5400	1500
42	3	Director /a Jardin Maternal Jornada Simple 1°	2900	3770	6900	2,300	5400	1500
42	4	Director/a Escuela Especial 1°	2900	3770	6900	2,300	5400	1500
42	5	Director/a Escuela Formación Coop y Laboral 1°	2900	3770	6900	2,300	5400	1500
43	1	Directo/a r Escuela Común 2º	2880	3250	6600	2,200	4850	1750
43	2	Director /a Escuela Especial 2"	2880	3250	6600	2,200	4850	1750
43	3	Director /a Jardin de Infantes 2°	2880	3250	6600	2,200	4850	1750
43	4	Director/a Jardin Maternal Jornada Simple 2°	2880	3250	6600	2,200	4850	1750
43	5	Director /a Escuela Formación Coop y Laboral 2º	2880	3250	6600	2,200	4850	1750
44	.1	Director/a Escuela Común 3º	2269	2860	5830	1,943	4300	1530
44	2	Director /a Escuela Especial 3º	2269	2860	6300	2,100	4300	2000
44	3	Director /a Jardín de Infantes 3°	2269	2860	6300	2,100	4300	2000
	4	Director /a Escuela Formación Coop y Laboral 3º	2269	2860	6300	2,100	4300	2000
44		Director /a Jardin Maternal Jornada	2269	2860	6300	2,100	4300	2000
44	5	Simple 3° Secretario/a Escuela Secundaria de						
45	1	Primera Secretario/a Pedagógico/a - Nivel Medio	1900	2457	4685	1,562	3500	1185
45	2	-6 HS reloi	1900	2237	4685	1,562	3600	1085
46	1	Maestro/a Preceptor /a Jardin Maternal Jornada Completa	2500	3447	6000	2,000	5400	600
46	2	Técnico/a Psicólogo/a - ETAP, 6 horas reloi		3073	5000	1,667	4000	1000

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanza propuesta del sindicato
55	8	M.E.P. Automatización de Mâquinas	1490	1915	3000	1,000	3000	0
55	9	M.E.P. Bobinado, automatización de Máquinas	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	10	M.E.P. Bobinado - Electromecánica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	11	M.E.P. Carpinteria	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	12	M.E.P. Comando y Maniobras	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	13	M.E.P. Computation	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	14	M.E.P. Construcción Mecánica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	- t5	M.E.P. Construcciones	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	16	M.E.P. Electricitad	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	17	M.E.P. Electrónica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
	Tanger.	M.E.P. Electrónica, Computación y	-			-		
55	18	Automatización de Máquinas M.E.P. Forraje y Manejo de Pasturas	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	19	M.E.P. Fruticultura	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	20	M.E.P. Fundición y Moldeo / Metalurgia	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	21	M.E.P. Ganaderia	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	22		1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	23	M.E.P. Granja	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	24	M.E.P. Herreria y Soldadura	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	25	M.E.P. Hojalateria	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	26	M.E.P. Horticultura	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	27	M.E.P. Industrias Agricolas	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	28	M.E.P. Laboratorio, Computación	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	29	M.E.P. Manejo de Empresa	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	30	M.E.P. Mantenimiento	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	31	M.F.P. Māquinas y Herramientas/ Tomeria	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	32	M.E.P. Mecánica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	33	M.E.P. Motores a Explosión	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	34	M.E.P. Motores (Especialidad Mecánica)	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	35	M.E.P. Oficina Técnica-Electricidad	1480	1915	3000	1,000	3000	0
-		M.E.P. Oficina Técnica- Electromecanica	1400	1010	5000	1,000	5000	-
55	35	WEB ON THE WAY	1400	1915	3000	1,000	3000	0
55	35	M.E.P. Oficina Técnica-Mecanica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	35	M.E.P. Oficina Técnica-Construcciones	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	36	M. E. P. Pañolero Especialidad Centros Capacitación Tecnica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
	0	M. E. P. Pariolero Especialidad		National Property	0.000.000		ne garante :	
55	37	Electromecánica M. E. P. Pariolero Especialidad	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	38	Electrónica M. E. P. Pañolero Especialidad	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	39	Mecánica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	40	M. E. P. Pañolero Especialidad Química	1480	1915	3000	1,000	3000	0

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-15	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanza propuesta del sindicato
55	42	M.E.P. Producción Vegetal	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	43	M.E.P. Química	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	44	M.E.P. Sala de Máquinas, Automatización de Máquinas	1480	1915	3000	1,000	3000	- 64
55	45	M.E.P. Porcinos y Chacinados	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	46	M.E.P. Hortifruticultura con Industrialización	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	47	M.E.P. Programación y Administración	1480	1915	3000		-	0
55	48	M.E.P. Prácticas Generales de Galpones y Empaques	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	49	M.E.P. Soldadura	1480	1915	VARIO 6	3/9/det 1	(2003) T	100
55	50	M.E.P. Moldeo			3000	1,000	3000	0
00	-50	M.E.P. Avicultura Industrial	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	51		1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	52	M.E.P. Electricidad Industrial	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	53	M.E.P. Pañolero Especialidad Construcción	1480	1915	3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Moldeo y Fundición	1100	1010	3000	1,000	3000	- 0
55	54		1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	55	M. E. P. Pañolero Especialidad Agraria – Agrotécnica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	56	M.E.P. Sistema de Comando y Maniobras	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	57	M.E.P. Carpintería - Sistema Didáctico Productivo	1480	1915	2000	Towns of	1	
55	58	M.E.P. Herrería - Sistema Didáctico Productivo	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	59	M.E.P. Sistema Didáctico Productivo Fruticultura						
55	60	M.E.P. Avicultura Industrial	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	- 60	M.E.P. Cultivos Bajo Cubierta	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	61	2011 2012 1010 1010 1010 1010 1010 1010	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	62	M.E.P. Maquinarias	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	63	M.E.P. Administración y Programación	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	64	M.E.P. Herreria	1480	1915	3000	1,000	3000	0
	508	M.E.P. Automatización y Control de		1010	-	1,000	3000	- 0
55	65	Procesos M.E.P. Tendido de línea	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	66	(Transformadores)	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	67	M.E.P. Máquinas Agricolas	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	68	M.E.P. Bobinado - Electricidad	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	69	M.E.P. Mantenimiento y Reparación de Equipos	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	70	M.E.P. Mecánica Aplicada	1480	1915	3000	1,000	Control Control	220
55	71	M.E.P. Ensayo de Materiales	1480	1915	GR0.800	7255	3000	0
55	72	M.E.P. Montaje de Equipos	1480		3000	1,000	3000	0
000	(i es	M.E.P. Monofásico	1400	1915	3000	1,000	3000	0
55	73	M.E.P. Energía Eólica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	74	M.E.P. Energia Eolica M.E.P. Energia Solar	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	75	The grade of the g	1480	1915	3000	1,000	3000	0

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92		Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanzar propuesta del sindicato
46	3	Técnico/a Pedagogo - ETAP, 6 horas reloj		3073	5000	1,667	4000	1000
46	4	Técnico /a Asistente Social - ETAP. 6 horas reloj		3073	5000	1,667	4000	1000
47	1	Vicedirecto/a r Escuela Común	2269	2860	5830	1,943	4300	1530
47	2	Vicedirector/a Jardin de Infantes	2269	2860	5830	1,943	4300	1530
47	- 3	Vicedirector/a Escuela Especial	2269	2860	5830	1,943	4300	1530
47	4	Vicedirector/a Jardin Maternal	2269	3250	6250	2,083	4400	1850
		Vicedirector/a Esc. Formación	2203	3230	0230	2,000	4400	1000
47	- 5	Cooperativa y Laboral	2269	2860	5830	1,943	4300	1530
48	1	Maestro/a de Sección Jardin Maternal Jornada Simple Coordinador/a Jardin Maternal	1700	2200	3500	1,167	3400	100
48	2	Comunitario		2200	3400	1,133	3400	0
		Maestro/a de Sección Jardin Maternal		22.00	0100	1,100	0100	-
48	3	Jornada Simple con Función de Secretario		2200	3900	1,300	3400	500
49	1	Director/a Escuela Jornada Completa con Iniciación Laboral 3°	3500	4117	7800	2,600	5800	2000
49	2	Director /a Escuela Cornún con Iniciación Laboral 3°	3500	4117	7800	2,600	5800	2000
49	3	Vicedirector/a Escuela Jornada Completa	0000	4117	7800	2,600	6770	1030
CONT.	11	Director/a Jardin Maternal Jornada		4117	7000	15070065	6770	1030
49	4	Completa 3° Director/a Escuela Jornada Completa 3°		4117	7800	2,600	6770	1030
49	5	Thrown the control of the state	3500	4117	7800	2,600	6770	1030
50	1	Jefe/a Sección Secundario Escuelas Técnicas	1700	2200	3450	1,150	3200	250
50	2	Jefe/a Sección Secundario Escuelas Agropecuarias	1700	2200	3450	1,150	3200	250
		Jefe /a Sección Secundario Escuelas Técnicas – Electricidad						
50	3	Jefe/a Sección Secundario Escuelas	1700	2200	3450	1,150	3200	250
50	4	Técnicas – Mecánica	1700	2200	3450	1,150	3200	250
50	5	Jefe/a Sección Secundario Escuelas Técnicas – Computación	1700	2200	3450	1,150	3200	250
50	6	Jefe/a Sección Secundario Escuelas Técnicas - Formación Profesional	2500	2200	3450	1,150	3200	250
51	1	Maestro/a de Grado Jornada Completa	2500	3447	6000	2,000	5400	600
51	2	Maestro/a Secretario Jornada Completa	2500	3447	6000	2,000	5400	600
51	3	Maestro/a de Jardin Matemal Jornada Completa		3447	6000	2,000	5400	600
51	4	Maestro/a Coordinador CEM Rural -Res. 1966/12	4500	3447	6000	2,000	5400	600
51	5	Referente Tics Zonal	1000	2447	3000	Eq000	4800	0
52	1	Director /a Secundario Escuela Agropecuaria Jornada Completa 1º 8 hs.		5027	8450	2,817	7100	1350
52	2	Director /a de Jornada Completa (Nivel Medio / Superior) 1º	1450	5027	8450	2,817	7100	1350
53	1	Maestro/a Preceptor de Jardin Maternal Jornada Simple (5 hs)	1480	1876	3360	1,117	3300	60

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanzar propuesta del sindicato
53	2	Auxiliar de Cuidado Secundario - Res. 445/12	1480	1707	3250	1,083	2700	550
54	1	Maestro/a de Grado	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	2	Maestro/a de Grado con Función de Secretario	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	3	Maestro/a de Grado Escuela Hogar	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	4	Maestro/a de Sección	1480	1915	3000	1,000	3000	0
		Maestro/a Actividades Prácticas Escuela Común con Iniciación Laboral					12.538	
54	5	Maestro/a Secretario/a Escuela Hogar	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	6	Maestro de Sección con Función de	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	7	Secretario	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	8	Maestro/a de Grado de Sección Múltiple	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	9	Maestro/a Bibliotecario	1480	1915	3000	1,000	3000	0
		Maestro/a Taller de Escuelas Primarias	5793950	Karata a	A740/01	CUVERS	3000	0
54	10	Maestro/a de Sección Múltiple de Jardin	1480	1915	3000	1,000	1920G	
54	-11	de Infantes Maestro/a Secretario Escuela Adultos 2	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	12	hs reloj Maestro/a con Orientación Agropecuaria	1050	1915	2130	0,710	2100	30
54	13		1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	14	Maestro/a con Orientación Carpinteria	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	15	Maestro/a de Grado Escuela Común Jornada Simple	1480	1915	3000	1,000	3000	0
54	16	Referente Institucional T.I.Cs - Nivel Primario (20 horas)		1915	3000	1,000	3000	0
54	17	Tallerista - Cargo 20 horas		1915	3000	1,000	3000	0
54	18	Promotores/aa		1915	3000	1,000	3000	0
54	19	Secretario/a Pedagógico - Nivel Inicial - 5 hs. Reloj	1480	1915	3500	1,167	3300	200
54	20	Secretario/a Pedagógico - Nivel Primario 5 hs. Reloj	1480	1915	3500	1,167	3300	200
04	20	Coordinador /a Jardin Maternal			Constant N			2
54	21	Comunitario Res. 2865/09  Maestro/a de fortalecimiento de las		1915	3000	1,000	3000	0
54	22	Trayectorias Escolares		1915	3000	1,000	3000	0
54	23	Coordinador/a Centro Infantil Secundario - Res. 445/12		1915	3000	1,000	3000	0
54	24	Maestro/a de Grado - Tallerista - Res. 35/13		1915	3000	1,000	3000	0
55	1	Maestro/a de Enseñanza Práctica - Escuela Técnica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
		Maestro/a de Enseñanza Práctica -	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	3	Escuela Agropecuaria M.E.P. Herrería Rural	1480	1915	3000	1,000	3000	0
55	4	Maestro/a de Enseñanza Práctica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
dean		Pañolero	II 28 200 to the	1915	3000	1,000	3000	0
55	5	M.E.P. Ajuste	1480	1915	3000	1,000	3000	
55	6		1480	1915	3000	1,000	3000	0

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanzar propuesta del sindicato
56	1	Coordinador/a Escuela Agropecuaria de Jornada Completa	3400	3400	6900	2,300	6900	0
56	2	Coordinador/a de Jornada Completa	3400	3400	6900	2,300	6900	0
56	3	Coordinador/a de Formación General - Escuela Agropecuaría	3400	3400	6900	2,300	6900	0
56	4	Coordinador/a de Area Tenológica Escuela Agropecuaria de Jornada Completa	3400	3400	6900	2,300	6900	0
57	1	Auxiliar docente	2500	3447	6000	2,000	5400	600
57	2	Auxiliar docente en Enseñanza Superior	2500	3447	6000	2,000	5400	600
57	3	Auxiliar Docente en Residencia Secundaria	2500	3447	6000	2,000	5400	600
67		Auxiliar Docente de Residencia Primaria	0000	0447	2000	0.000	F400	
57	4	Maestro/a Auxiliar Docente Residencia	2500	3447	6000	2,000	5400	600
57	5	Escolar  Maestro/a de Ciclo E.E.B.A.	2500	3447	6000	2,000	5400	600
58	1		1050	1358	2130	0,710	2100	30
58	2	Maestro/a de Ciclo con Función de Secretario	1050	1358	2130	0,710	2100	30
58	3	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Motor - Escuela Adultos	1050	1358	2130	0,710	2100	30
58	4	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Visual - Escuela Adultos	1050	1358	2130	0,710	2100	30
58	5	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Auditivo - Intérprete de Señas - Escuela Adultos	1050	1236	2130	0,710	2100	30
58	6	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Mental - Escuela Adultos	1050	1236	2130	0,710	2100	30
58	7	Coordinador/a Centro Infantil Primario - Res. 1939/12		1236	2130	0,710	2100	30
59	1	Bibliotecario/a Enseñanza Superior	1800	2330	4400	1,467	4000	400
60	1	Secretario/a Escuela Secundario 3º	1480	1915	3900	1,300	3000	900
60	2	Prosecretario/a Escuela Secundaria	1480	1915	3900	1,300	3000	900
61	1	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos Escuela Agropecuaria	1250	1617	2520	0,840	2400	120
61	2	Maestro/a Ayudante de Enseñanza Práctica de Escuela Aggropecuaria	1250	1617	2520	0,840	2400	120
62	4	Jefe/a Preceptores/as	1350	1590	3000	1,000	2500	500
62	2	Jefe/a de Laboratorio	1350	1590	3000	1,000	2500	500
63	1	Bibliotecario/a Secundario	1250	1617	2520	0,840	2400	120
64	4	Maestro/a Especial de Escuela Hogar	740	957	1500	0,500	1500	0
64	2	Maestro/a Especial de Jardin de Infantes	740	957	1500	0,500	1500	0
64	3	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos Maestro/a Especial de Educación Física	740	957	1500	0,500	1500	0
64	4	A STATE OF THE PROPERTY OF THE	740	957	1500	0,500	1500	0
64	5	Maestro/a Especial de Plástica	740	957	1500	0,500	1500	0
64	6	Maestro/a Especial de Música	740	957	1500	0,500	1500	0
64	7	Maestro/a Auxiliar		957	1500	0,500	1500	0
64	8	Maestro/a Especial Actividades Prácticas	740	957	1500	0,500	1500	0

Cargo	Ckdlpo	Descripción	Decreto 1966/92	Resol. \$256/13	UNTER Congrese 19-12-14	Relación con el cargo bone	Acuenda Paritirio 2016	Diferencia para alcanza propuesta doi sendicato
	- 54	Maestre/o Especial do Chontscieni Agropecuarió	202	50300 FT	5500005	norace.	Teasew	933
04.	10	Mantania Fanociai de Chartanio	740	957	1500	0,500	1500	0
64	- 11	Cognitiona	740	967	1500	9.500	1500	0
64.	12	Massinous impacial de l'acricloga	7.10	967	1500	0.500	1500	0
64	10	Manuro/a Especial de Isloma Estranjora						
		Tatoretta - Cargo IO horas.		957	1500	0,500	1500	0
64	fit	Maeronia Especial de de Labores y		957	1500	0,500	1500	0
04	10	Manusicative	740	957	1500	0.500	1500	
		Retoration Institutional T.I.O.S Mark	7.46	- SPAN	1 1000100	To the same of the	1000	
64	16	Pretorio (10 horas)		057	1500	0,500	1500	0
m		Marsonia Especial de Iciona Estanom Inglés						
64	17	Maretroin Except de Manualdades		957	1500	0,500	1500	0
24	18			957	1500	0.500	1500	0
64	10	Massono Especial do Eformática		957	1500	0,500	1500	-0-
	1000	Marecrois Escricial de Escuda de Adultos: Actividades Prácticos		779042			2000	
63	30	Macetroria Excedie do Escursa de	740	967	1600	0,500	11500	0
64	36	Adutos- Artesana	740	967	1500	0.500	1500	0
		Maestrora Especial de Escuela de	7777		Limitation	E-SUMMAN.	1-34-1	
Od-	.30	Adultos-Artesania y Manualidados	740	957	1500	0,500	1500	- 0
-	33	Macetrora Especial de Escucia de Adultos: Audiar Administrativo Gartabie	- (1)		-	1 (200)		
64	33	Macohyora Encocial do Escuela do	740	957	1500	0,500	1500	
60	256	Adutos-Carpinteria	760	967	1500	0.500	1600	0
	-	Marolinia Especial do Escuela de	140	3500	1000	0,000		
64	36	Adubso-Cerámica	740	957	1500	0,500	1500	0
100	122	Macetro/a Especial de Escuela do Adultos Costa	2430	7222	11122222	Nation 1	Except 4	
64	30	Macolinova Espacial do Escuria de	740	957	1500	0,500	1500	
64	207	Adultos-Computación	740	957	1500	0.500	1500	0
	_	Maestrova Especial de Escuela de	100			3,000	1000	
64	38	Adultos: Contabilidad	740	057	1500	0,500	1500	-0
	1000	Maestrora Espacial de Escuela de Adultos: Corte y Confección	200	and the second	100000		1.000000	- 1
G.C.	39	Massino/a Espacial directora de	740	957	1500	0,500	1500	-0
64	40	Adultos Dactiografia.	743	957	1500	0.500	1500	a
		Maestro/a Especial de Escuela do		to cont		Solder T	1000000	
61	-41	Adultos: Dibujo Publicitario	743	957	1500	0,500	1500	0
	42	Maretro/a Especial de Escueta de Adultas - Electrodial	-22	1	-		100000000000000000000000000000000000000	
64	996	Maestro/a Especial de Escuela de	763	947	1500	0,500	1600	0
64	43	Adutos-Becardad Comoligia	740	907	1500	0.500	1560	0
		Maestro/a Espocial da Escuela do			No. of the			
64	44	Adultos: Herroria Maristro/a Especial de Escuela de	740	957	1500	0,500	1500	ō
64	46	Adutos: Huirta y Grana	740	5900	4000	di Mari	10000	27
-	-40	Maintro/a Espocial de Escuela da	140	967	1500	0,500	1500	0
64	46	Adultos: Ingrés Básico	740	967	1500	0,500	1500	b
		Manstro's Especial de Escueix de Adultos-Luboros	-	-				
64.	47	Possible Library	740	967	1500	0,500	1500	0

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanzar propuesta del sindicato
		Maestro/a Especial de Escuela de Adultos- Lenceria	127707	EWE.	1010/088	287,51030	20000000	RER
64	49	Maestro/a Especial de Escuela de	740	957	1500	0,500	1500	0
64	50	Adultos- Mantenimiento Integral de la Vivienda	740	957	1500	0,500	1500	0
64	51	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos- Peluquería	740	957	1500	0,500	1500	0
64	52	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos- Puericultura y Primeros Auxilios	740	957	1500	0,500	1500	0
64	53	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos-Tapicería	740	957	1500	0,500	1500	0
64	54	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos-Tejido	740	957	1500	0,500	1500	0
64	55	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos- Telar y Tejido	740	957	1500	0,500	1500	0
64	56	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos- Zapatería y Talabartería	740	957	1500	0,500	1500	0
64	57	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos- Panificación y Cocina	740	957	1500	0,500	1500	0
64	58	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos- Albañilería Maestr/a o Especial de Escuela de	740	957	1500	0,500	1500	0
64	59	Adultos- Panaderia	740	957	1500	0,500	1500	0
64	60	Acompañante Pedagógico Nivel Primario	740	957	1500	0,500	1500	0
64	61	Awiliar del Espacio de Cuidado y Recreación - Res 1211/11	740	957	1500	0,500	1500	0
64	62	Auxiliar de Cuidado Primario - Res 1939/12	740	957	1500	0,500	1500	0
64	63	Maestro/a Especial de Educación Artística Maestro/a Especial-Tallerista Res 35/13	740	957	1500	0,500	1500	0
64	64	A MISSION SERVICE SERVICE PRODUCE AND THE SERVICE SERVICES	740	957	1500	0,500	1500	0
64	65	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos - Expresón Artística	740	957	1500	0,500	1500	0
64	66	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos - Secretario/a Admistrativo/a	740	957	1500	0,500	1500	0
64	67	Maestro/a Especial de Escuela de Adultos - Soldadura Eléctrica y Autógena Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos	740	957	1500	0,500	1500	0
65	1	A STATE OF THE CONTRACT OF THE	1250	1617	2520	1	2400	0
65	2	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Laboratório	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	3	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Informática o Computación	1250	1617	3000	0,840	3000	120
65	4	Técnico/a en Computación Terciario	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	5	Ayudante de Laboratorio Terciario	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	6	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Laboratorio de Cs Biológicas y Naturales	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	7	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Laboratorio de Cs. Contables	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	8	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Laboratorio de Física	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	9	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Laboratorio de Química	1250	1617	2520	0,840	2400	120

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanza propuesta del sindicato
65	11	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos – Electricidad	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	12	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Electrónica	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	13	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos – Historia	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	14	Ayudante de Ctase y Trabajos Prácticos - Geografía	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	15	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Lengua	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	16	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Matemática	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	17	Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos - Laboratorio de Mediciones Eléctricas	1250	1617	2520	0,840	2400	120
65	18	Referente Institucional T.I.Cs - Nivel Medio (2O Hs Reloi) Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos	1250	1617	3000	1,000	3000	0
65	19	Biologia  Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos	1250	1617	3000	1,000	2400	600
65	20	Fisico- Química  Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos  Ayudante de Clase y Trabajos Prácticos	1250	1617	3000	1,000	2400	600
65	21	- Laboratorio en Cs. Biológicas Maestro/a Coordinador/a CEM Rural	1250	1617	3000	1,000	2400	600
65	30	1250- Res 1966/12 Director/a Escuela de Adultos de		1617	2520	0,840	2400	120
66	1	Primera 4hs	2200	1900	4500	1,500	3300	1200
67	- 1	Preceptor/a Secundario	1100	1423	2400	0,800	2300	100
67	2	Auxiliar Administrativo/a con Funciones de Preceptor/a Promotor/a Comunitario de Jardin	1100	1360	2400	0,800	2300	100
67	3	Maternal Comunitario - Res 2865/09  Referente del Espacio de Culdado y	1100	1360	2400	0,800	2300	100
67	4	Recreación - Res 1211/11  Preceptor /a Secundario de Taller	1100	1360	2400	0,800	2300	100
67	5	Director /a de Residencia Escolar	1100	1360	2400	0,800	2300	0
68	1	Secundaria 8 hs Director /a Residencia Escolar Superior	4400	4507	8450	2,817	6800	1650
68	2	8 hs. Secretario/a Escuela Especial	4400	4507	8450	2,817	6800	1650
69	1	Secretario/a Escuela de Formación	1480	1915	3000	1,000	3000	0
69	2	Coop. y Laboral  Director/a Escuela de Adultos De	1480	1915 1726	3000 4000	1,000	3000	950
70		Segunda 4 hs  Maestro/a de Grupo de Apoyo Pedagogico	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	2	Maestro/a Domiciliario	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	3	Maestro/a de Grupo en Discapacidad Auditiva	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	4	Maestro/a de Grupo en Discapacidad Visual	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	5	Maestro/a de Grupo en Discapacidad Motora	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	6	Maestro/a de Grupo en Discapacidad Mental	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	7	Maestro/a de Grupo en Discapacidad Múltiples	1480	1915	3000	1,000	3000	0

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanzar propuesta del sindicato
Dec V	1 20	Maestro/a de Grupo Nivel Inicial	CV 83595	. H53810 4045	Hermony	Direction of		1
71	9	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión -	1480	1915	3000	1,000	3000	.0
71	10	Visual	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	11	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Auditivo	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	12	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Motor	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	13	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Mental	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	14	Maestro/a Estimulador	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	15	Maestro de Apoyo a La Inclusión - Auditivo - Interprete De Señas	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	16	Maestro /a de Grupo Con Funciones De Secretario	1480	1915	3000	1,000	3000	0
71	17	Maestro/a de Orientación Manual Escuela Especial - 20 Hs	1480	1915	3000	1,000	3000	0
72	1	Director/a Escuela de Adultos De Tercera	1750	1474	3600	1,200	2750	850
73	1	Jefe/a General de Enseñanza Práctica Agropecuaria De Jornada Completa	3600	3850	6800	2,267	6800	0
74	1	Maestro/a de Actividades Practicas Escuelas Especiales	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	2	Maestro /a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Polivalente	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	3	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Carpintería	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	4	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Adaptación Laboral	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	5	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Panificación	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	6	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Herreria	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	7	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Huerta	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	8	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Panificación Y Cocina	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	9	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Cocina	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	10	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Cerámica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	11	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Economia Doméstica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	12	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Panadería	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	13	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Cocina Y Reposteria	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	14	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Orientación Agropecuaria	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	15	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Carpintería y Artesanía	1480	1915	3000	1,000	3000	0

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanzar propuesta del sindicato
74	17	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Jardineria, Huerta Y Granja	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	18	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Especiales - Tejido Y Costura	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	30	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Artesania	1480	1915	3000	1,000		
74	31	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Panificación	1480	1915	3000	Attractor	3000	0
74	32	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Soldadura Y Herrería	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	33	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Cocina Y Repostería	1480	1915	3000	1,000	3000	
74	34	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Adaptación Laboral	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	35	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Mantenimiento	1480	1915	3000	1,000	3000	
74	36	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Confecciones En Tela	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	37	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Carpinteria Artesanal	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	38	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Huerta Y Granja	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	39	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Carpinteria	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	40	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Cestería	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	41	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Cocina	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	42	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Telar	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	43	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Cerámica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	44	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Huerta	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	45	Maestro'a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Construcciones En Madera	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	46	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Economía Doméstica	1480	1915	3000	1,000	3000	0
74	47	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Cocina, Reposteria Y Panificación	1480	1915				
74	48	Maestro/a de Actividades Prácticas Escuelas Laborales - Albañilería	1480	1915	3000	1,000	3000	0
75	1	Técnico/a Escuela Especial - Asistente Educacional	1600	2069	3402	1,134	3200	202
7.5	2	Tēcnico/a Escuela Especial - Asistente Social	1600	2069	3402	1,134	3200	202
75	3	Técnico/a Escuela Especial - Asistente Fonoaudiólogo /a	1600	2069	3402	1,134	3200	202

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanza propuesta del sindicato
77	1	Jornada Completa	3000	3000	6700	2,233	6700	0
77	2	Jefe/a Sección del Sector Productivo de Jornada Completa	3000	3000	6700	2,233	6700	0
78	1	Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa	2800	3623	6840	2,280	6480	360
78	2	Animador /a Rural de Jornada Completa	2800	3623	6840	2,280	6480	360
79	1	Maestro/a Especial Escuela Especial	740	957	1500	0,500	1500	0
79	2	Maestro/a de Orientacion Manual Escuela Especial	740	957	1500	0,500	1500	0
79	3	Maestro/a Educación Fisica - Educación Especial	740	957	1500	0,500	1500	0
79	4	Maestro/a Música - Educación Especial	740	957	1500	0,500	1500	0
79	5	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Auditivo (10 Hs) - Interprete De Señas	740	957	1500	0,500	1500	0
79	6	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Mental (10 Hs)	740	957	1500	0,500	1500	0
79	7	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Visual (10 Hs)	740	957	1500	0,500	1500	0
79	8	Maestro/a de Apoyo a la Inclusión - Motor (10 Hs)	740	957	1500	0,500	1500	0
80	1	Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Simple	2050	2651	4140	1,380	3600	540
80	2	Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Producción Animal	2050	2651	4140	1,380	3600	540
80	3	Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Producción Vegetal	2050	2651	4140	1,380	3600	540
	П	Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Administracion Y						
80	4	Programacion	2050	2651	4140	1,380	3600	540
80	5	Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Industria Agricola	2050	2651	4140	1,380	3600	540
80	6	Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Maquinarias Agricolas	2050	2651	4140	1,380	3600	540
80	7	Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Industrialización Animal	2050	2651	4140	1,380	3600	540
O.V		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Organización Y					3000	540
80	8	Gestión Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Instalaciones Y	2050	2651	4140	1,380	3600	540
80	9	Construcciones Rurales	2050	2651	4140	1,380	3600	540
80	10	TAE			-		3600	-3600
81	-11	Maestro/a Preceptor/a Escuela Especial	1400	1812	2850	0,950	2580	270
81	2	Maestro/a Preceptor/a Jardin De Infantes	1400	1812	2850	0,950	2580	270
81	3	Animador/a Rural Area Educación No Formal Jornada Simple	1400	1650	2850	0,950	2580	270
81	4	Maestro/a Preceptor/a Jardin de Infantes -Itinerante Técnico/a Docente - ETAP	1400	1650	2850	0,950	2580	270
82	1		1700	2200	3495	1,165	3200	295 295
82 82	1 2	Técnico/a Docente - ETAP  Técnico/a Psicopedagogo/a - ETAP	1700 1700	2200 2200	3495 3495	1,165 1,165	3200 3200	

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanza propuesta del sindicato
		Técnico/a Psicologo /a- ETAP						
82	3	74-1-4-5	1700	2200	3495	1,165	3200	295
00	9	Técnico/a Fonoaudiologo/a - ETAP	4700	0000	0.405	4 400	0000	005
82	4	Técnico/a Asistente Social - ETAP	1700	2200	3495	1,165	3200	295
82	- 5		1700	2200	3495	1,165	3200	295
- Cal		Técnico/a Pedagogo/a - Etap	1100		0.100	1,100	0.00	-
82	6	THE PERSON OF TH	1700	2200	3495	1,165	3200	295
00	7	Coordinador/a De Enseñanza	4700	0000	0405	4.405	0000	005
82	-	Agropecuaria Jornada Simple  Ayudante De Trabajos Prácticos Escuela	1700	2200	3495	1,165	3200	295
83	1	Agropecuaria Jornada Completa	2200	2710	6480	2,160	6480	0
84	1	Director /a Jardin De Infantes Jornada Completa De Primera 8 hs.	3900	5027	8450	2,817	7240	1210
04	1.	Director/a Jardin Maternal Jornada	3900	5027	8430	2,617	7240	1210
84	2	Completa De Primera 8 hs.	3900	5027	8450	2,817	7240	1210
84	3	Referente Pedagógico Regional		5027	8450	2,817	6600	1850
		to the second se						
85	1	Vocal	7457	7457	11670	3,890	10000	1670
		Secretario/a General						
86	1	Dalacada (e. Danis and Da Estavanida	7102	7102	11130	3,710	9450	0
0.75		Delegado/a Regional De Educación	O. O					4000
87	. 1	Subdirector/a	6135	6135	9600	3,200	8200	1680
87	2	The state of the s		6135	9600	3,200	8200	1400
87	3	Coordinador/a Consejo Escolar	6135	6135	9600	3,200	8200	1400
		Director/a Escuela Jornada Completa	0.100	0.00	0000	Ojaso	OLUG	1.100
88	1	De Primera 8 hs.	3900	5027	8450	2,817	6800	1400
89	1	Profesor/a Con Dedicación Exclusiva Nivel Superior (40 Hs)	4600	4600	7200	2,400	6400	1650
90		Profesor/a Con Dedicación Tiempo Completo Nivel Superior (30 Hs)	3450	3450	4800	1,600	4800	0
90	2	Coordinador/a (30 Hs Terciarias)	0.00	3450	5400	1,800	4800	600
SU	- 2	Profesor /a Con Dedicación Semi		3450	5400	1,000	4000	600
91	1	Exclusiva Nivel Superior (20 Hs)	2300	2300	4650	1,550	3200	1450
		Secretario/a Administrativo Instituto						11,010
91	2	Superior No Universitario		2300	4650	1,550	3200	1450
		Ayudante De Trabajo Práctico						
91	3.	Constantes to 195 He Tenings		2300	4650	1,550	3200	1450
0.0	4	Coordinador/a (20 Hs Tercianas)		2200	4650	4.550	2000	4450
91		Secretario/a Pedagógico	5000 1505	2300		1,550	3200	1450
91	- 5	Profesor /a Con Dedicación Simple	2300	2300	4800	1,600	3200	1600
92	1	Nivel Superior (12 Hs)		1380	2160	0,720	1920	240
SE.	-	Auxiliar Con Dedicación Simple		1300	2100	0,720	1320	240
92	2	Superior (12 Hs)	1380	1380	2160	0,720	1920	240
92	3	Coordinador/a de Área Informática Nivel Superior		1380	2160	0,720	1920	240
32	3	Coordinador/a de Área Pedagógica Nivel		1300	2100	0,720	1320	240
92	4	Superior		1380	2160	0,720	1920	240
		Ayudante de Trabajo Práctico				37.34		
92	5		-	1380	2160	0,720	1920	240
92	6	Referente Institucional T.I.Cs - Nivel		1380	2500	0,833	2500	0
The Control		Superior Director/a General De Educación	Legi-les	10000000	14 0022806	- Lincoln	1	0.000
93	1	The state of the s	6747	6764	10596	3,532	8900	1696

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanzar propuesta del sindicato
95	1	Secretario/a Administrativo/a Instituto De Formación Docente Continua	2050	2651	4300	1,433	4300	0
95	2	Auxiliar Secretaria de Administración Nivel Superior		2413	3780	1,260	3600	180
95	3	Maestro/a Coordinador/a C.E.M. Rural - Jóvenes Y Adultos Res. 1976/11		2413	3780	1,260	3600	180
96	1	Subdelegado/a Regional De Educación	5843	5843	9153	3,051	7700	100000
96	2	Subdelegado/a Regional Administrativo	5843	5843	9153	3,051	7700	1453
96	3	Coordinador/a Técnico De Delegación	5843	5843	9153	3,051	7700	1453
97	11	Director /a General	0010	5010	0100	0,001	6764	-6764
98	-	Presidente/a		7830	10000	4.000	10000	10000
99	-1	Rector /a Universitario			12000	4,000	7830	4170
10000		Vice-Rector /a Universitario		2300	6400	2,133	6400	0
99	- 2	Director/a Universitario		2300	6000	2,000	6000	0
99	3	Secretario/a Académico/a Universitario		2300	5500	1,833	5500	0
99	4	Secretario/a Académico Departamental		2300	5000	1,667	5000	0
99	5	THE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT		2300	4650	1,550	4400	250
99	6	Secretario/a Administrativo Universitario		2300	4650	1,550	4400	250
99	7	Prosecretario/a Universitario		2300	4650	1,550	3500	1150
99	8	Auxiliar Administrativo Universitario		2300	4650	1,550	2550	2100
99	9	Bibliotecario/a Universitario		2300	4650	1,550	2300	2350
99	10	Preceptor /a Universitario		2300	4650	1,550	2300	2350
99	11	Asistente/a Técnico/a Universitario		2300	4650	1,550	2300	2350
Res 1480		M.E.P. Educacion No Formal			\$28.58.5	1007 556650	83500	8
Res		M.E.P. Gambucero			3000	1,000	3000	0
1480		TOWN ON THE NUMBER OF THE PARTY			3000	1,000	3000	0
Res 1480		Animador/a Rural Jornada Simple						0
Res		Casero/a						4.00
1480 Res		Coordinador/a de Planta Hotelera						0
1480		Jornada Completa						0
Res 1480		Coordinador/a de Residencia Jornada Completa						0
Res 1480		Coordinador/a del Area de Educación No Formal						0
Res 1480		Encargado/a de Compras y Comercialización Jornada Completa			7			0
Res		Jefe/a de Sección - Director/a				- (1		2620
1480 Res		Técnico/a de la Planta Jefe/a Gastronómico						0
1480 Peo		Administrador/a Contable						0
Res 1480					3000		3000	0
		Coordinador/a de Prácticas Profesionalizantes Jornada Simple			3000		3000	0
		M.E.P. Automatización			3000	1000		
		M.E.P. CAD para Electrónica			1 2000 P	1,000	3000	0
		M.E.P. Construcciones Metalmecánicas			3000	1,000	3000	0
		The second secon			3000	1,000	3000	0

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanza propuesta del sindicato
		M.E.P. Diseño y Simulación Eléctrica Asistida			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Dispositivos Eléctricos- Electrónicos			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Elaboración y Conservación de los Alimentos			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Electricidad Industrial			39555X	2222	155794	
_		M.E.P. Especialidad Porcinos y			3000	1,000	3000	0
		Chacinados M.E.P. Informática	-		3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Instalaciones			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Máquinas Herramientas CNC	1480	1915	3000	1,000	3000	0
_			_		3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Máquinas y Herramientas Agricolas/ MEP Maquinarias			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Medición y Máquinas Eléctricas			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Mediciones Electrónicas			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Metalúrgica Aplicada			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Módulo Integrador			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Preceptor /aTaller			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Programación			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Sistemas de Comandos y Maniobras			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Soldaduras Especiales			3000	1,000	3000	0
		M.E.P. Técnicas y Ensayos de Laboratorio			3000	1,000	3000	0
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Apicultura			4140	1,380	3600	540
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Avicultura			4140	1,380	3600	540
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Cultivos protegidos			4140	1,380	3600	540
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Forrajes			4140	1,380	3600	540
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Industrialización Vegetal			4140	1,380	3600	540
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Ovinos /Caprinos			4140	1,380	3600	540
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Porcinos			4140	1,380	3600	540
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple -Bobinos			4140	1,380	3600	540
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Administración Y Programación			5670	1,890	4771	540
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Apicultura			5670	1,890	4771	899
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Cultivos Protegidos			5670	1,890	4771	899

Cargo	Código	Descripción	Decreto 1095/92	Resol. 3256/13	Propuesta UNTER Congreso 19-12-14	Relación con el cargo base	Acuerdo Paritario 2015	Diferencia para alcanza propuesta del sindicato
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Industria Agricola			5670	1,890	4771	899
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Industrialización Animal			5670	1,890	4771	899
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Industrialización Artesanal			5670	1,890	4771	899
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Industrialización Vegetal			5670	1,890	4771	899
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Instalaciones Y Construcciones Rurales			5670	1,890	4771	Vision
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Maquinarias Agricolas			5670	1,890		899
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Organización Y Gestión			5670	1,890	4771	899
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Producción Animal			5670	1,890	4771	899 899
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Completa -Avicultura			5670	1,890	4771	899
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa -Bobinos			5670	1,890	4771	899
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa -Horticultura			5670	1,890	4771	899
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Completa -Ovinos /Caprinos			5670	1,890	4771	899
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jornada Completa -Porcinos			5670	1,890	4771	899
		Coordinador/a de Prácticas Profesionalizantes Jornada Completa			6000		5000	899
		Vicedirector /a Horas Más 5,45 hs reloj			6000,0	2,0	0000	1000
		Vicedirector /a Jornada Completa/ Extendida 8 hs.			6500,0	2,2		6000
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Completa - Organización y Gestion						0
		Instructor/a Escuela Agropecuaria Jomada Completa -Fruticultura						0
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Completa -Mecanización Agrícola						0
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Fruticultura						94
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Horticultura						0
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jórnada Simple - Industrialización Artesanal						
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jornada Simple - Mecanización Agrícola						0
		Instructor /a Escuela Agropecuaria Jomada Simple - Organización y Gestion						0

Importante: Por acta de reunión de comisión de Nomenclador del 16/9/15 se aumentan puntos en los siguientes cargos: "(...)
Director/a. Vicedirector/a de Jornada Completa /Extendida/Escuelas Hogares se abonará con el sueldo de septiembre al
Vicedirector/a con 6770 puntos, representando aproximadamente un 5% más que el cargo de maestro de JC. El Director cobrará
con los haberes de octubre 7240 puntos, representando un 12% más que el cargo de maestro de JC.

<sup>(...)</sup> Ayudantes de Clases y trabajos Prácticos de Informática o Computación se equiparan a los Referentes TIC en 3000 puntos, en las misiones y funciones y carga horaria,"

# Compatibilidades

Este apartado debe estar en relación directa a las cargas horarias, salario, funciónes y complejidades para cada cargo. Partimos de que el estatuto en la actualidad establece en su artículo:

Artículo 55 - A los efectos previstos en el artículo anterior, sólo serán acumulables, siempre que no exista incompatibilidad de horarios y con excepción de la rama superior y de los que se establece en el artículo 56, los siguientes cargos y/o cátedras:

- a) A un cargo docente: otro cargo docente o un cargo no docente o quince (15) horas cátedra;
- b) A quince (15) horas de cátedra: un cargo docente o un cargo no docente;
- c) Veinticuatro (24) horas de cátedra; ahora es 36 hs cátedra.

a modificación realizada a través del Decreto 1095/92, naturaliza una realidad y fue generando un precedente contradictorio entre las aspiraciones de reconocimiento salarial y las definiciones gubernamentales, lo que fue ampliado en las cargas horarias de trabajo en la modificación de la Resolución 1080/92, a través de la Resolución 100/95, llevando a 60 horas cátedras la posibilidad laboral.

En definitiva se deben relacionar estas normas para adecuar a las aspiraciones de nuevas funciones en la Escuela que pretendemos modificar.

Establecer la compatibilidad con un máximo de puntos para cuidar la salud docente, esta tendrá relación con no superar una carga laboral de 8 horas diarias.

Lo que se a firm a precedentemente es en función de tener la realidad de diversas normas que regulan la compatibilidad, estableciéndose contradicciones y hasta dificultades en las interpretaciones que efectúan las autoridades. La relación entre el Estatuto-Ley 391 y las modificaciones dadas

especialmente en el artículo 56, incisos d) y e); el Decreto Provincial (Nomenclador) 1095/92, las diversas Resoluciones que posteriormente y hasta la fecha se han dictado creando cargos y la última adecuación a las variaciones realizadas, al dictarse las Resoluciones N° 2595/13 y 3256/13. Todo ello se intenta ordenar y corregir como es el trabajo actual, el presente documento y la Resolución N° 2244/15.

Planilla Anexa N° V que forma parte del Decreto N° 1095/92 Normas a aplicarse al régimen de acumulación de cargos vigente para el personal docente

- 1. Fijase en 30 horas semanales el máximo compatible para los docentes que se desempeñan como profesores/as auxiliares de cátedra en el Nivel Terciario o en actividades de investigación y perfeccionamiento, con excepción del cargo de Dedicación Exclusiva de los Institutos Provinciales de Formación Docente.
- Extiéndese a 30 horas semanales de cátedra de Nivel

Medio el máximo compatible para los Profesores/as que se desempeñan exclusivamente en horas cátedras con exclusión de todo otro cargo o actividad.

- 3. Considerándose dentro del régimen de horas cátedra, a los efectos de los máximos compatibles, los cargos de Profesor/a de Ciclo Básico Unificado, Ciclo Superior Modalizado o Instituto Superior.
- Ratificase que, a los mismos efectos, el cargo de Maestro/a especial debe computarse como tal y no como horas cátedras.
- 5. Extiéndese a 15 horas de Nivel Medio o Terciario el máximo compatible de los/as docentes que poseen un cargo no comprendido en el punto precedente.
- 6. Establécese que los cargos con dedicación total de 8 hs. son incompatibles con todo otro cargo o actividad, con excepción de los casos comprendidos en el Artículo 49° del Estatuto del/a Docente.
- 7. Prohíbese el desempeño de horas cátedra al personal comprendido en los incisos e) y fi del artículo 56° del Estatuto del/a Docente dentro de los horarios que corresponden a sus funciones

Directivas.

8. Establécese que los/as S e c r e t a r i o s / a s y Prosecretarios/as comprendidos en el inciso b) del Artículo 56° del Estatuto del Docente deberán compensar las horas cátedras que dicten en el mismo turno en que se desempeñan cargos, extendiendo su jornada en éstos en la proporción resultante.

9.Aclárese que no corresponde la dedicación total cuando las horas cátedras del personal Directivo comprendido en el inciso f) del artículo 56° del Estatuto se desempeñen en distintos establecimientos.

10. Autorízase al Consejo Provincial de Educación a establecer los plazos de que podrá disponer el personal docente en ejercicio para regularizar su situación de acuerdo con las normas del presente Anexo.

La compatibilidad determinada por Resolución N° 2595/13 en 36 horas cátedras para primera vuelta y hasta 60 horas cátedras como total de carga laboral, nos lleva a la realidad que marcamos en el punto precedente, a saber:

#### Máximo Compatible en cada Nivel

- \* Profesores/as de Educación Secundaria: 36 horas cátedra
- Maestros/as Especiales de los Niveles Primario e Inicial: 3 cargos

#### Máximo Compatible entre Niveles

- \* 3 cargos de Maestro/a Especial en los Niveles Primario e Inicial pueden acumular hasta 6 horas cátedra de Educación Secundaria.
- \* 26 horas cátedra de Educación Secundaria pueden acumular un cargo de Maestro/a Especial en los Niveles Inicial o Primario.
- \* 16 horas cátedra de Educación Secundaria pueden acumular hasta 2 cargos de Maestro/a Especial en los Niveles Inicial o Primario.

## Relaciones entre cargos

El estudio a efectuar de relaciones entre cargos debe contemplar el análisis, sobre la temática en debate, teniendo en cuenta que la relación entre cargos debe ser la de 1, 2 y 3 en cada Nivel, a saber:

- 1(uno) 3000 puntos, corresponde al cargo base del nivel (maestro/a grado, maestra/o sección Jardín infantes, MEP) 4 hs.
- · 2 (dos) 6000 puntos, corresponde al

cargo Directivo de Conducción (Director/a Jornada Simple 6 hs) sin categoría y sin dedicación exclusiva.

- · 3 (tres) 9000 puntos, corresponde al cargo de Supervisor/a 8 hs.
- Los cargos intermedios tendrán puntos de manera proporcional y equiparada según la carga laboral, responsabilidad y complejidad.

## Ubicación de establecimientos

En la actualidad la bonificación por ubicación está establecida en

Referencia Liquidación Actual	% Ubicación
Escuelas de ubicación A	0
Escuelas de ubicación B	20
Escuelas de ubicación C	40
Escuelas de ubicación D	80

El cambio del concepto Ubicación, para escuelas de Bariloche, El Bolsón, Catriel, Ing. Jacobacci, hace pensar que se debe continuar con la recategorización de las escuelas, no solo por vulnerabilidad social en escuelas primarias, sino también en educación especial, inicial y secundaria. Las resoluciones dictadas oportunamente dieron esa

posibilidad de acomodamiento y mejora salarial a los y las docentes que laboran en las Escuelas de esas localidades y en la totalidad de las mismas.

En este sentido y de manera dispar y desigual se emitió además la Resolución N° 2851/14 que solo plantea la re-categorización en educación primaria, estableciendo en sus considerando lo siguiente:

"Que es necesario trabajar para garantizar la inclusión social y educativa, en pos de brindar igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes de la provincia a tener acceso a una Educación de Calidad;

Que es fundamental sostener y ampliar las políticas socioeducativas tendientes al mejoramiento de las condiciones de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo:

Que la Educación es prioridad para el Estado Provincial, por cuanto configura una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de una sociedad justa y solidaria;

Que la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación, en base a los datos aportados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010, considera que muchas Escuelas de nuestra Jurisdicción se encuentran ubicadas y/o atienden sectores sociales cuyos habitantes se encuentran en riesgo de vulnerabilidad;

Que las niñas y niños que transitan la infancia deben ser atendidos en Derechos Humanos básicos como la salud, la alimentación y la educación y los docentes que atienden a estas comunidades educativas en forma permanente, tienen que multiplicar esfuerzos en su labor diaria;

Que a raíz de ello, las Instituciones Educativas que albergan a estas comunidades asumen compromisos que exceden lo estrictamente pedagógico;

Que muchos de estos niños y niñas encuentran en la Escuela la única posibilidad de acceso a la cobertura de necesidades básicas elementales que de otra manera no podrían ser atendidas;

Que debe reconocerse esa tarea que llevan adelante estas Escuelas y los docentes que allí se desempeñan".

oincidimos con los fundamentos de dicha resolución por ello el Ministerio de Educación debe mirar de manera integral las problemáticas de vulnerabilidad social y ampliar la re-categorización de más establecimientos educativos de distintos niveles, además se deben diseñar dispositivos de atención como espacios de formación, recursos materiales y humanos como así también impulsar una verdadera articulación con otras instituciones gubernamentales y sociales con el acompañamiento de equipos técnicos interdisciplinarios.

Observando el cuadro general se manifiesta la necesidad de redefinir el concepto de ubicación y la mecánica para definir el mismo y así lograr una redistribución que relacione la situación de costo de vida y componentes que determinan la clasificación de cada uno de los establecimientos, teniendo en cuenta las características territoriales de la Provincia y la complejidad social donde está inserto el establecimiento educativo.

Para este tema se debe tener en cuenta la escala que fija el estatuto – Ley 391, en su artículo 45° que fija los siguientes porcentajes:

Escuelas de ubic.	"B"20 %
Escuelas de ubic.	"C"40 %
Escuelas de ubic.	"D"60 %
Escuelas de ubic.	"E"80 %
Escuelas de ubic.	"F"100%
(1)	

La administración de Gobierno utiliza la Resolución 582/77 para establecer la Ubicación de cada Establecimiento Educativo. En su parte resolutiva la misma expresa:

1°.- FIJANSE las siguientes condiciones para la clasificación por ubicación de los

establecimientos de todos los niveles y modalidades por adecuación del artículo 7° (punto III) del Estatuto del Docente (Ley 391) al régimen instituido por la Ley 1205:

- a) Establecimientos del grupo "A": Los que funcionan en centros urbanos que disponen de todos los elementos, servicios y comodidades que el docente puede necesitar, considerándose como básicos los siguientes:
- Servicios asistenciales permanentes.
- Provisión regular de alimentos, prendas de vestir y combustibles.
- Medios de comunicación regulares (transportes, postales y telegráficos).
- Hospedaje (hoteles y pensiones adecuados).

Los establecimientos que no estén situados en el centro urbano, pero que por su situación gocen directamente de los beneficios del mismo, se considerarán del grupo "A".

- b)Establecimientos del grupo "B":
  Los que se encuentran en centros
  urbanos de reducido núcleo de
  población que carecen de algunos
  de los servicios fundamentales o
  no lo poseen en forma regular y
  permanente y los próximos a los
  centros urbanos que obligan al
  docente al uso de transportes
  para movilizarse entre el
  establecimiento y aquellos.
- c) Establecimientos del grupo "C": Los que se encuentran, aunque en algunos casos sobre vías férreas o carreteras, en medios rurales distantes de los centros urbanos, sin medios de comunicación regulares o carentes de ellos y sin los demás servicios básicos señalados para los del grupo "A" o con prestación muy precaria de los mismos.
- d)Establecimientos del grupo "D": Los que funcionan en lugares

alejados de los centros urbanos y de las carreteras que conducen a aquellos, sin ninguno de los servicios básicos en el medio y con dificultades para concurrir a la obtención de los mismos en las localidades más próximas, y los que funcionan en sitios aislados e inhóspitos, muy alejados de los centros poblados o que tienen serias dificultades para llegar a los mismos.

- e) Por razones de rigor climático, insalubridad, distancia a los centros culturales u otras causas debidamente fundamentadas que así lo justifiquen, podrán incluirse establecimientos en un grupo de mayor bonificación que el que corresponde según la clasificación que antecede.
- f) Supervisores/as y Secretarios/as Técnicos/as de Supervisión de los distintos niveles y modalidades percibirán la misma bonificación por ubicación que corresponda a los establecimientos de la localidad en que tengan la sede de sus funciones.

Se entiende que la misma deberá revisarse para adecuarla a la realidad actual, además de tener en cuenta que partiendo del inciso e) precedente es necesario la necesidad de analizar incorporación de las categorías Ey F que amplia el Estatuto del Docente. Nuestra organización sindical oportunamente, intentó establecer un mecanismo de clasificación de Establecimientos en base a aspectos que se definieron como Permanentes, Semipermanentes e Incidentales, todo ello para ubicar en forma más objetiva a las escuelas (año 1992, que luego quedó sin efecto dicho trabajo). Todos los datos deben relacionarse con el costo de vida y la complejidad social para obtener una valoración más ajustada a la

realidad y así ubicar con mayor precisión a los establecimientos educativos. En consecuencia entre ambas formas de clasificar deberá surgir una actualizada, que permita resolver en base a procedimientos claramente definidos el cumplimiento de las categorías del artículo 45 del estatuto.

(1) Agregado por Ley 744 (Artículo 2°), del 16 de Junio de 1972

# **Movilidad docente**

Análisis de la Ley 4059 y el Decreto Provincial 530/08 y las Resoluciones que definen la asignación de compensación por movilidad a los establecimientos escolares que allí se fijan, para redefinir el concepto y obtener una valoración justa de esta bonificación. Hay que volver a conceptualizar la movilidad para que los/as trabajadores/as de la Educación no tengan

que abonar de su sueldo para ir a su lugar de trabajo, se deberá trazar un paralelismo entre la recategorización de las escuelas y la bonificación por ubicación, para contar con un salario digno y de percepción de los haberes independientemente más allá de la concurrencia al lugar de trabajo, es decir en uso de licencias o periodos de vacaciones.

# **Movilidad laboral**

En este punto debe incorporarse un análisis de los escalafones para relacionar la movilidad horizontal y vertical que se desprende de los movimientos que se establecen estatutariamente, relacionando cargo, títulos y antigüedad en la función.

El objeto de este punto es revisar el escalafón de cada nivel, que marca en cada caso el cómo se ingresa en la carrera docente (en el cargo base= de ejecución) y cuales deben ser las condiciones de ascenso para acceder a un cargo de conducción. Además observar las equivalencias de cargos a los efectos de traslados y permutas, condiciones que establecen las posibilidades o no de movimiento en el trabajo docente.

El artículo 1º de la Resolución 1137/77, define que la

jerarquía y denominación de los cargos a que se refieren los artículos 32° y 33° del Estatuto del Docente (Ley 391) son las que surgen de los respectivos escalafones en las distintas ramas de la enseñanza y que la categoría es aplicable únicamente a los cargos que la tienen determinada expresamente en dicho Estatuto, sus modificaciones y las normas dictadas en consecuencia. En este punto de la movilidad laboral se deberá prestar especial atención al contenido de los artículos 32 y 33 del Estatuto Docente y la solicitud en los movimientos de Traslados para los cargos Directivos (y para todos aquellos en los cuales se produzcan igualdad de básicos), al definir en estos tiempos que el salario básico de los cargos directivos son iguales.

# Dedicación Exclusiva

En base al análisis realizado en el punto 1, del presente documento, el valor de Dedicación Exclusiva, es uno de los componentes diferenciadores de la relación entre Trabajo Docente y Salario.

A partir de la necesidad de revertir la lentitud en el reconocimiento de la bonificación, se procedió a plantear y acordar en el marco paritario la necesidad de contar con una normativa que agilice el procedimiento de pago de la misma. Por ello la Resolución 2154/08 del 30 de

septiembre de 2008 reglamenta dicho reconocimiento, toda vez que se establece en parte del reglamento lo siguiente:

1.La Dirección de Personal Docente, de corresponder, autoriza que se liquide la bonificación en forma mensual en términos provisorios mediante Disposición expresa, por encuadrarse en los artículos establecidos en la Ley, previa constatación en el sistema de la Jurisdicción con la Declaración jurada presentada por el solicitante.

- La Disposición provisoria de la Dirección de Personal se remite a las autoridades de la Unidad de Gestión de la Delegación Regional correspondiente, para conocimientos y efectos.
- Este procedimiento de los puntos precedentes deben asegurar que el Docente comience la percepción de la Bonificación en la Liquidación de haberes del mes siguiente de producida la modificación que da lugar al pago de la Dedicación Exclusiva.

# Escala de antigüedad docente

Los valores actuales de antigüedad, significan para la mayoría de los y las docentes la variación del salario y una forma de reconocimiento de ascenso a lo largo de la carrera docente. El porcentaje establecido en la Ley 1766 en los nuevos tramos fue fijado en un contexto

diferente y en relación a la legislación vigente de jubilaciones de ese entonces que fijaba 25 años de servicio sin límite de edad para obtener el beneficio. Por esa razón los tramos de antigüedad llegaron hasta los 24 años. Este concepto merece una revisión en relación a la actual situación previsional al fijarse edades mínimas para acceder a la Jubilación y corresponde en consecuencia una extensión del porcentaje de antigüedad al extenderse los años de servicio docente.

El artículo 42º del Estatuto, Hoy fija:

Antigüedad	Porcentaje		
a) Al año	(10%)		
b) A los 2 años	(15%)		
c) A los 5 años	(30%)		
d) A los 7 años	(40%)		
e) A los 10 años	(50%)		
f) A los 12 años	(60%)		
g) A los 15 años	(70%)		
h) A los 17 años	(80%)		
i) A los 20 años	(100%)		
j) a los 22 años	(110%)		
k)A los 24 años	(120%)		

#### Por los acuerdos paritarios se logró avanzar hasta la siguiente escala de antigüedad:

I)A los 27 años	(130%)
II) A los 30 años	(140%)

Pero en función de los tiempos de trabajo actuales consideramos que debe incorporar la siguiente escala:

Antigüedad	Porcentaje		
A los 32 años	150%		
A los 35 años	160%		

# Descansos obligatorios de trabajadores/as de la educación

En la misma línea de protección de los docentes como trabajadores/as intelectuales debe quedar establecido los descansos obligatorios, diarios con una jornada laboral que no supere las 8 hs, descansos semanales con dos francos por semana (sábados, domingos y feriados) salvo los Maestros auxiliares docentes de residencias que cuentan con un régimen rotativo que de le garantizan los dos francos semanales.

Las vacaciones anuales de 30 días en enero serán obligatorias de igual modo que el receso de invierno, para garantizar el descanso necesario tanto físico, psiquico como intelectual.

El personal Docente y no Docente y estudiantes que desempeñan sus tareas de Enseñanza y de Aprendizaje deberán atender como principio fundamental las siguientes consideraciones y que hacen a las condiciones de seguridad, de trabajo, de higiene, medio ambiente y de habitabilidad:

- Respetar de acuerdo a lo que indican las Normas el marco de la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo LEY Nº 19.587 (Art. 4º) (2) y los aspectos pertinentes de la Resolución 146/94 (3) de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro.
- 2. Esto implica que, docentes y estudiantes de todos los cursos y modalidades de las Escuelas Industriales, Agropecuarias y Prestadora de Servicios de la provincia deberán concurrir a sus tareas laborales respectivas con la indumentaria y elementos personales de seguridad para el trabajo en los talleres y laboratorios, patio de construcciones, campo, visitas de obras y todo lugar donde se realicen prácticas profesionalizantes.
- 3. En los espacios mencionados en el punto precedente y con el fin de evitar accidentes, en el marco de acciones preventivas tener presente las siguientes advertencias:
- \*Se debe utilizar la vestimenta siempre abrochada.
- \* Las bufandas, pañuelos, anillos, aros o adornos colgantes deben guardarse en bolsos o mochilas durante el momento de toda la tarea, asegurándose que todo esté finalizado antes de utilizar algunos de los elementos mencionados.
- \* El cabello largo debe estar correctamente recogido.
- 4. Todo estudiante / docente debe cumplir lo que establece el presente reglamento, y de no ser así se considerará su situación en el marco de lo establecido en las pautas de convivencia institucional, con el fin de producir correcciones y una mejor comprensión y acción de los principios

# Seguridad -

# Protección de trabajadores/as y estudiantes

Del uso de indumentaria para el trabajo en talleres, laboratorios, patio de construcciones, chacra, visitas de obras, visitas a industrias, trabajo de campo y otros.

#### establecidos.

- 5. Cada establecimiento educativo arbitrará los medios para establecer cuáles serán las pautas en particular que se implementarán en la institución, en el marco de lo normado por el presente reglamento y la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y deberán necesariamente ser aprobadas en los ámbitos que determine el Equipo de Conducción Escolar, y el Consejo de Convivencia Escolar.
- 6. Para aquellas instituciones en que se elaboren y/o manipulen alimentos, se procederá de igual forma, pero de acuerdo a las normas establecidas en: Código Alimentario Nacional, y las regulaciones provinciales vigentes.
- (2) ARTICULO 4.- La higiene y seguridad en el

trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

(3)ARTÍCULO 2° .- Condiciones de trabajo: El Consejo Provincial de Educación - C.P.E - de Río

Negro deberá adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad del trabajo.

ARTÍCULO 5°.- Capacitación preventiva: EL C.P.E. de Río Negro – CPE- con la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro – UnTER- garantizarán por distintos medios la capacitación del/a trabajador/a para prevenir enfermedades laborales o accidentes de trabajo.

# Reconocimiento de gastos de inicio escolar en forma proporcional para todos los cargos.

Entendemos que el concepto de Ayuda Inicial Docente es en relación a la función, el que deberá analizarse en forma proporcional y ser abonada a todos los/as docentes. Revisar en consecuencia, para que se posible en forma permanente esa definición, las siguientes normativas:

Decreto	2141	1992	Fija un adicional no remunerativo por Ayuda Inicial Docente del 30% del Salario Básico del Maestro de Ciclo, para los docentes en actividad al frente de curso, el que se hará efectivo con la liquidación correspondiente al mes de Marzo de cada año y por cargo que desempeñe.
Resolución	490	1993	Establece que la ayuda inicial docente será liquidada únicamente al personal docente que se encuentre en ejercicio efectivo en el tramo de ejecución, frente a curso. Establece procedimientos de liquidación según casos. Aunque por acuerdos paritarios este concepto se abona a todos los docentes.



#### Antigüedad

Tiempo que el docente desempeña en cargos u horas cátedras y que le permite variar su salario en función de una escala de antigüedad fijada por Ley. Dicha escala es la posibilidad de variación salarial en el paso del tiempo independientemente de que se otorguen o no variaciones del salario.

#### Cargo

- Empleo, oficio. Persona que lo desempeña.
   Obligación de hacer o cumplir algo. Cargo u horas cátedras que se desempeñan en la docencia.
- -Empleo, oficio. Persona que lo desempeña. Obligación de hacer o cumplir algo. Cargo u horas cátedras que se desempeñan en la docencia. Existen en la estructura institucional cargos de ejecución, conducción, supervisión. El eje a partir del cual se piensa la nueva estructura es a partir del concepto de función. La función se encadenará en una relación 1 2 3 para cada uno de los escalafones.

#### Dedicación parcial

- Perteneciente o relativo a una parte del todo.

#### Dedicación total

-General, universal y que lo comprende todo en su especie. Resultado de una suma u otras operaciones. En suma, en resumen, en conclusión. La que por compromiso o contrato ocupa todo el tiempo disponible, con exclusión de cualquier otro trabajo. Acción y efecto de dedicarse intensamente a una profesión o trabajo. Carga horaria de trabajo en relación al total de la jornada diaria. En este sentido se debe establecer una relación entre la dedicación de la Jornada de trabajo y la función de los Cargos de Conducción.

#### Estructura

 -Distribución de las partes de un cuerpo. En cuanto a estructura de retribución debe establecerse de modo que no dé lugar a injusticias o anomalías que puedan provocar conflicto entre las diversas categorías de docentes.

Existen estructuras de cargos y de Plantas Funcionales. Es necesario repensar la estructura tanto de cargos como de Plantas Funcionales de acuerdo a las necesidades de hoy, para generar la armonización del trabajo docente en cada nivel y por ello la revisión de las estructuras institucionales de acuerdo a la cantidad de secciones y/o de alumnos se diferencian de categoría. Se deberá analizar la incorporación de elementos de diferenciación entre niveles y cargos ante funciones similares, lo que podría denominarse criterios de complejidad.

#### Función

Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas. La importancia de la función docente se relaciona con la retribución, con su tarea ante la sociedad, con la responsabilidad individual y colectiva, con el perfeccionamiento y

formación permanente.

La función de conducción es independiente de la carga horaria que se debe cumplir y de la percepción o no de la dedicación exclusiva. Por este motivo quienes tienen un cargo de dedicación total, perciben salario por la dedicación total incluida en su básico.

#### Horario

Perteneciente o relativo a las horas. Cuadro indicador de las horas en que deben ejecutarse determinadas actividades. Tiempo durante el cual se desarrolla habitual o regularmente una acción o se realiza una actividad.

#### Nivel

Categoría, rango. Igualdad o equivalencia en cualquier línea o especie. En el sistema educativo se diferencia en Niveles Inicial, Primario, Medio y Superior, abarcando asimismo hacia al adentro de cada uno de ellos modalidades de acuerdo a especificidades establecidas.

#### Nomenclador

El nomenclador docente es un listado donde figuran todos los cargos que habilitan para trabajar en docencia. Se encuentran detallados en cargos Superiores, de Conducción y de Ejecución y relacionados entre si mediante un puntaje que se le asigna a cada uno de los cargos a partir de uno el cargo testigo de maestro/a de grado y sus equivalentes. Propende a relacionar en forma vertical y horizontal cargos de igual denominación y función de diferentes niveles del sistema educativo y entre cargos de un mismo nivel. El nomenclador del trabajo docente es una tabla que establece las relaciones salariales entre los distintos cargos y horas cátedras docentes estableciendo un puntaje denominado puntos básicos para cada uno.

#### Personal Docente

Designa a todas las personas que en los Establecimientos de enseñanza están encargadas de la educación de los alumnos, en cada uno de los cargos que determina la planta funcional de cada Nivel. Es quien "imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada así como quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones".

#### Relación

Conexión, correspondencia de algo con otra cosa.

Conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona.

Entre los cargos del escalafón se establece una relación de jerarquía que se traduce en una diferenciación de Misiones y funciones, carga horaria. Dentro del escalafón existe un cargo considerado testigo o base y una relación hacia arriba y hacia debajo con el resto de los cargos. Ejemplo la relación 1–2–3.

#### Responsabilidad

Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente La que entra en juego en defecto de la directa y principal de otra persona.

#### Sistema

Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.

#### Trabajo

Acción y efecto de trabajar. Ocupación retribuida. Lugar donde se trabaja.

#### Turno

Orden según el cual se suceden varias personas en el desempeño de cualquier actividad o función. Que está o se produce siempre en determinadas circunstancias. Conjunto de trabajadores que desempeñan su actividad al mismo tiempo, según un orden establecido previamente.

#### Ubicación

Lugar en que está ubicado algo. Categoría que se le asigna a una Institución o Función para reconocer salarialmente determinadas condiciones desfavorables.

#### Valor indice

Expresión numérica de la relación entre dos cantidades, el valor monetario de un valor unidad, en este caso uno (1). Valor monetario que se le asigna al valor punto y que sirve de referencia para obtener el salario básico de todos los cargos del nomenclador docente.

#### Valor punto

Valor que según el cargo que le corresponde, tiene cada uno de los mismos Equivalencia de una cosa a otra. Valoración dentro de una escala (Nomenclador Docente) que diferencia un cargo de otro en función de determinados atributos y que multiplicado por el valor índice nos da el salario básico de cada cargo.

# **Asignaciones familiares**

Asignaciones familiares	Pago anterior abril/15	Pago a partir de mayo/15
Tope para la percepción asignación familiar*	\$ 16.000	\$ 18.840
Asignación por Hijo/a	\$ 340	\$ 450
Asignación por Hijo/a Discapacitado/a	\$1360	\$ 1.800
Asignación del Prenatal	\$ 340	\$ 450
Asignación por Nacimiento	\$ 600	\$ 794
Asignación por Matrimonio	\$ 900	\$ 1.192
Asignación por Adopción	\$ 3.600	\$ 4.766

<sup>\*</sup>El tope del salario familiar se calcula sobre el sueldo bruto del trabajador/a, por ello la importancia de continuar con la exigencia de la eliminación de dicho tope para que todos y todas los hijos/as de los trabajadores/ras cobren el salario familiar.

Desde la actual conducción del sindicato seguiremos propiciando la equiparación a nivel nacional.

# Haciendo lectura de nuestro recibo de haberes

Nuestros haberes están compuestos por diferentes conceptos:

#### 1- Haberes remunerativos:

- 1. Sueldo básico
- 2. Adicional formación permanente
- Antigüedad
- 4. Zona
- 5. Ubicación
- 6. Dedicación exclusiva
- 7. Pagado de menos/más

#### 2- Haberes no remunerativos:

- 1. Estado docente
- 2. Material didáctico
- 3. Complemento sueldo mínimo

#### 3- Compensaciones y ajustes

- Movilidad
- 2. FONID (Fondo Nacional de Incentivo Docente)

#### 4- Descuentos de ley

- 1. Régimen especial para docentes
- 2. Aporte jubilatorio ordinario
- 3. Aporte IProSS
- Seguro obligatorio

#### 5- Otros aportes y deducciones

- 1. UnTER: 2% haberes remunerativos
- Mutual DE Magisterio Social
- 3. Créditos
- 4. Seguros facultativos
- Embargos

#### 1.1 Sueldo básico

Se encuentra conformado por el valor índice multiplicado por los puntos de cada uno de los cargos (Básico nomenclado) más una suma fija llamada adicional al básico.

La suma del básico nomenciado y el adicional al básico componen el básico conformado.

Ese adicional es de \$811,79 para todos los cargos de ejecución y de \$1098,28 para los cargos de conducción y supervisivo.

Por un acuerdo paritario de la Conducción anterior este básico conformado no puede superar los dos básicos es decir \$ 1.623,58.

En el caso que compañeros/as tengan un cargo directivo perciben una básico conformado de \$ 1.098,28 y si tienen otro cargo debería cobrar un conformado de \$ 811,79, lo que implicaría una suma de \$ 1.900,07, como educación aplica que no se puede superar dos básicos conformados por lo que se descuenta - \$ 276,49 en el último cargo, esto repercute en la composición del salario, antigüedad, zona y ubicación.

#### 1.2 Adicional formación permanente

Este concepto equivale al 15% del básico del cargo testigo (maestro/a de grado) más el 40% de zona de dicha suma.

Actualmente es de 633,81 y en el haber de Julio será de \$735, 98.

#### 1.3 Antigüedad

Es la suma resultante del porcentaje del básico conformado que corresponde de acuerdo a los años trabajados en la docencia, según la siguiente escala determinada por el artículo 42º del Estatuto:

Antigüedad	Porcentaje
a) Al año	(10%)
b) A los 2 años	(15%)
c) A los 5 años	(30%)
d) A los 7 años	(40%)
e) A los 10 años	(50%)
f) A los 12 años	(60%)
g) A los 15 años	(70%)
h) A los 17 años	(80%)
i) A los 20 años	(100%)

j) a los 22 años k)A los 24 años	(110%)
k)A los 24 años	(120%)

Por los acuerdos paritarios se logró avanzar hasta la siguiente escala de antigüedad:

I)A los 27 años II)A los 30 años	(130%)
II)A los 30 años	(140%)

Dicha antigüedad es abonada al mes siguiente de la fecha que se cumple con una nueva escala de la misma.

#### 1.4 Zona

Esta suma es equivalente al 40% del básico más la antigüedad más dedicación exclusiva si corresponde cobrarla más ubicación en el caso de cobrarla. Se calcula: básico + antigüedad + dedic. Exclusiva (en caso de cobrarla) + ubicación (en caso de cobrarla) x 40% =

#### 1.5 Ubicación

Es un concepto que cobran algunas escuelas en particular en la actualidad la bonificación por ubicación está establecida en Art 45° de la Ley 391 –Estatuto Docente –

Referencia liquidación actual	% Ubicación
Escuelas de ubicación A	0
Escuelas de ubicación B	20
Escuelas de ubicación C	40
Escuelas de ubicación D	80

#### 1.6 Dedicación exclusiva

Es una suma que sólo cobran los cargos jerárquicos de todas las ramas de la educación. Se calcula multiplicando los puntos que corresponden a cada cargo por el valor índice.

#### 7 Pagado de menos/más

Es un monto que se percibe o se descuenta en caso de errores en la liquidación de haberes.

#### 2-Haberes no remunerativos

#### 2.1 Estado docente

Puntos correspondiente al cargo por el coeficiente más porcentaje correspondiente a antigüedad, mas el 40 % de zona de ese monto.

El índice de los coeficiente son:

Cargos: 0,24067

Horas secundarias: 0,325252 Horas Terciarias: 0,280844

Ejemplo Cargo 54 Maestro de Grado actual:

3000 puntos x coeficiente (0,24067) más zona y antigüedad correspondiente.

2.2 Material didáctico

Suma pagada por agente actualmente es de \$539.-

2.3 Complemento sueldo mínimo:

Bonificación de una suma fija para compensar el pago del sueldo acordado en paritaria.

# **Anexo Grillas Salariales**

Evolución Salarial Noviembre 2014 a Octubre 2015

#### DIRECTOR/A DE INICIAL- PRIMARIA- SECUNDARIA DE PRIMERA

	ANTO	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$ 8.562,84	\$ 9.274,41	\$ 9.630,22	\$ 10.697,58	\$ 11.409,15	\$ 12,120,72	\$ 12.832,29	\$ 13.543,85	\$ 14.255,44
ago-15	\$ 12.201.71	\$ 13.213,52	\$ 13.719,39	\$ 15.237,07	\$ 16.248,86	\$ 17,260,64	\$ 18.272,43	\$ 19.284,23	\$ 20.296,00
Aumento \$	\$ 3.638,87	\$ 3.939,11	\$ 4.089,17	\$ 4.539,49	\$ 4.839,71	\$ 5,139,92	\$ 5.440,14	\$ 5.740,38	\$ 6.040,56
Aumento %	42,49606	42,47289	42,46185	42,43474	42,41955	42,40606	42,39415	42,38366	42,37372
Ubicación 20%	13.806,64	14.818,44	15.324,32	16.841,99	17.853,78	18.865,58	19.877,36	20.889,16	21.900,94
Ubicación 40%	15.411,59	16.423,37	16.929,27	18.446,94	19.458,73	20.470,53	21.482,31	22.494,09	23.505,87
Ubicación 80%	18.621,46	19.633,26	20.139,14	21.656,81	22.668,60	23.680,40	24.692,16	25.703,98	26.715,75

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$ 15.678,59	\$ 16,390,16	\$ 17.101.72	\$ 17.813,30	\$ 18,524,90
\$ 22.319.58	\$ 23,331,36	\$ 24.343,14	\$ 25,354,93	\$ 26.366,70
\$ 6.040,99	\$ 6.941,20	\$ 7.241,42	\$ 7.541,63	\$ 7.841,80
42,35706	42,34980	42,34323	42,33707	42,33113
23.924,50	24.936,30	25.948,06	26.959,86	27.971,65
25.529,43	26.541,25	27.553,03	28.564,80	29.576,60
28.739,33	29.751,12	30.762,88	31.774,68	32.786,46

#### SUPERVISOR/A

	ANTO	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$10.014,46	\$10.861,35	\$11,289,27	\$12.573,04	\$13,428,88	\$14.284,73	\$15.140,56	\$15,996,41	\$16.852,93
ago-15	\$14,203,30	\$15,405,42	\$16,010,95	\$17.827,51	\$19.038,56	\$20.249,61	\$21,460,67	\$22,671,73	\$23.882,77
Aumento \$	\$4,188,84	\$4.544,07	\$4.721,68	\$5.254,47	\$5.609,68	\$5,964,88	\$6,320,11	\$6.675,32	\$7,029,84
Aumento %	41,82792	41,83706	41,82449	41,79156	41,77325	41,75704	41,74291	41,73011	41,71287
Ubicación 20%	16.043.95	17.246,07	17.851,59	19.668,17	20.879,21	22.090,27	23.301,33	24.512,39	25,723,43
Ubicación 40%	17.884,63	19.086,74	19.692,27	21.508,84	22.719,90	23.930,96	25,142,01	26.353,06	27,564,10
Ubicación 80%	21,565,97	22.768,09	23.373,60	25.190,18	26,401,23	27,612,29	28.823,33	30.034,40	31,245,43

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$18.563,93	\$19,419,78	\$20.275,61	\$21,131,45	\$21.987,30
\$26,304,88	\$27.515,93	\$28.726,96	\$29.938,01	\$31,149,07
\$7.740,95	\$8.096,15	\$8.451,35	\$8.806,56	\$9.161,77
41,69888	41,69023	41,68235	41,67513	41,66846
28.145,52	29.356,58	30.567,62	31.778,67	32.989,73
29.986,20	31.197,27	32.408,30	33.619,35	34.830,41
33.667,54	34.878,60	36.089,63	37.300,68	38,511,73

# **VICEDIRECTOR/A INICIAL-PRIMARIA- SECUNDARIA**

	ANTO	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$7,229,38	\$7,758,41	\$8.032,08	\$8.816,48	\$9.345,50	\$9.883,17	\$10.504,18	\$11.064,12	\$11,580,36
ago-15	\$10,485,01	\$11,325,13	\$11,745,17	\$13,005,34	\$13,845,45	\$14,685,58	\$15,525,71	\$16,365,83	\$17,205,93
Aumento \$	\$3,255,63	\$3,566,72	\$3.713,09	\$4,188,86	\$4,499,95	\$4.802,41	\$5.021,53	\$5.301,71	\$5,625,57
Aumento %	45,03332	45,97231	46,22825	47,51171	48,15098	48,59180	47,80506	47,91804	48,57854
Ubicación 20%	11.806.24	12.646.35	13.066,40	14.326,57	15.166,69	16,006,81	16.846,95	17.687,05	18.527,14
Ubicación 40%	13.127,45	13.967,58	14,387,63	15.647,80	16.487,93	17,328,04	18,168,15	19.008,28	19.848,37
Ubicación 80%	15.769.93	16.610,04	17,030,08	18.290,26	19.130,37	19.970,50	20.810,62	21.650,75	22,490,83

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140	
\$12,695,20	\$13,257,61	\$13,820,01	\$14,382,42	\$14,944,83	
\$18.886.15	\$19,726,28	\$20,566,39	\$21,406,49	\$22,246.61	
\$6,190,95	\$6,468,67	\$6.746,38	\$7.024,07	\$7,301,78	
48,76607	48,79213	48,81603	48,83789	48,85823	
20.207,39	21.047,51	21.887,63	22.727,72	23.567,84	
21.528,62	22.368,75	23.208,85	24.048,95	24,889,06	
24.171.07	25.011.20	25.851,31	26.691,41	27.531,52	

# **VICEDIRECTOR/A ESCUELA JORNADA COMPLETA/ EXTENDIDA**

	ANT0	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$7.965,55	\$8.558,69	\$8.881,85	\$9.851,71	\$10.498,22	\$11.144,74	\$11,791,23	\$12.437,73	\$13.084,23
ago-15	\$11.666,87	\$12.615,32	\$13.094,02	\$14.530,14	\$15.487,56	\$16.444,95	\$17.402,37	\$18.359,78	\$19.317.18
sep-15	\$13.054,62	\$14.141,85	\$14.689,94	\$16.334,21	\$17.430,39	\$18.526,57	\$19.622,76	\$ 20.718,96	\$ 21.815,13
Aumento \$	\$5.089,07	\$5.583,16	\$5.808,09	\$6.482,50	\$6.932,17	\$7.381,83	\$7.831,53	\$8.281,23	\$8,730,90
Aumento %	63,88849	65,23381	65,39280	65,80076	66,03186	66,23600	66,41826	66,58152	66,72842

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$14.377,26	\$15,023,76	\$15,670,29	\$16.316,80	\$16,963,30
\$21.231,99	\$22.189,39	\$23.146,80	\$24.104,20	\$25.061,62
\$ 24.007,50	\$ 24.007,50	\$ 26,199,86	\$ 27,296,02	\$ 28,392,21
\$9.630,24	\$10.079,94	\$10.529,57	\$10.979,22	\$11.428,91
66,98244	67,09319	67,19448	67,28783	67,37433

# MAESTRO/A DE GRADO JORNADA COMPLETA/ AUXILIAR DOCENTE

	ANT0	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$ 11, 241,22	\$ 11, 312,72	\$ 11. 357,62	\$ 11, 455,73	\$ 11. 572,54	\$ 11. 644,04	\$ 11, 816,17	\$ 11, 977,30	\$ 11, 977,30
ago-15	16. 190,33	16. 422,89	16. 539,19	16, 888,05	17. 165,95	17. 398,51	18. 114,83	19. 080,48	20. 701,23
Aumento \$	\$ 4.949,11	\$ 5.110,17	\$ 5.181,57	\$ 5.432,32	\$ 5.593,41	\$ 5.754,47	\$ 6.298,66	\$ 7.103,18	\$ 8.723,93
Aumento %	44,0264	45,1719	45,6220	47,4201	48,3335	49,4199	53,3054	59,3054	72,8372
Ubicación 20%	\$ 17.505,47	\$ 17.738,04	\$ 17.854,33	\$ 18.203,20	\$ 18.481,09	\$ 18.713,65	\$ 19.429,98	\$ 20.395,63	\$ 22.016,37
Ubicación 40%	\$ 18.820,63	\$ 19.053,18	\$ 19,169,47	\$ 19.518,34	\$ 19.796,23	\$ 20.028,79	\$ 20.745,13	\$ 21.710,77	\$ 23,331,52
Ubicación 80%	\$ 21.450,92	\$ 21.683,48	\$ 21.799,77	\$ 22.148,63	\$ 22.426,52	\$ 22.659,09	\$ 23.375,42	\$ 24,341,06	\$ 25.961,82

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140	
\$ 12. 580,04	\$ 13, 136,68	\$ 13, 693,32	\$ 14, 249,98	\$ 14, 806,63	
23. 102,01	24, 130,20	25. 157,72	26. 186,60	27. 214,81	
\$ 10.521,97	\$ 10.993,52	\$ 11.464,40	\$ 11.936,62	\$ 12,408,18	
83,6402	83,6857	83,7226	83,7659	83,8015	
\$ 24.417,14	\$ 25.445,34	\$ 26.472,85	\$ 27.501,74	\$ 28.529,96	
\$ 25.732,28	\$ 26.760,49	\$ 27.788,02	\$ 28.816,90	\$ 29.845,11	
\$ 28.362,58	\$ 29.390,78	\$ 30.418,30	\$ 31.447,19	\$ 32.475,40	

# DIRECTOR/A ESCUELA JORNADA COMPLETA/ EXTENDIDA DE PRIMERA

	ANTO	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$ 9.141,64	\$ 9.901,27	\$10.285,54	\$11.438,38	\$12.206,94	\$12,975,51	\$13,744,06	\$14.512,61	\$15.281,16
ago-15	\$ 13.526,72	\$ 14.661,19	\$ 15.232,86	\$ 16,947,96	\$ 18.091,34	\$ 19.234,75	\$ 20.378,15	\$ 21.521,54	\$ 22.664,92
oct -15	\$ 13.727,02	\$ 14.881,50	\$ 15.463,21	\$ 17,208,35	\$ 18.371,77	\$ 19.535,18	\$ 20.698,62	\$ 21.862,05	\$ 23.025,47
Aumento \$	\$ 4.585,38	\$ 4.980,23	\$ 5.177,67	\$ 5.769,97	\$ 6.164,83	\$ 6.559,67	\$ 6.954,56	\$ 7.349,44	\$ 7,744,31
Aumento %	50,15927	50,29890	50,33931	50,44394	50,50266	50,55424	50,60048	50,64175	50,67881

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$16.818,30	\$17.586,86	\$18.355,42	\$19.123,97	\$19.892,54
\$ 24.951,71	\$ 26.095,11	\$ 27.238,50	\$ 28.381,89	\$ 29.525,27
\$ 25.352,31	\$ 26.515,72	\$ 27.679,15	\$ 28,842,57	\$ 30.005,99
\$ 8.534,01	\$ 8.928,86	\$ 9.323,73	\$ 9.718,60	\$ 10.113,45
50,74241	50,77006	50,79551	50,81895	50.84042

# MAESTRO/A DE GRADO/SECCION/JARDIN/MEP

	ANTO	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$ 6.320,99	\$ 6.378,09	\$ 6.406,63	\$ 6.492,28	\$ 6.574,39	\$ 6.631,50	\$ 6.810.87	\$ 7.162,03	\$ 7.513,21
ago-15	\$ 9.001,86	\$ 9.118,14	\$ 9.176,29	\$ 9.350,72	\$ 9.492,00	\$ 9.608,28	\$ 9.950,32	\$ 10.473,87	\$ 10.997,38
Aumento S	\$ 2,680,87	\$ 2.740,05	\$ 2.769,66	\$ 2.858,44	\$ 2.917,61	\$ 2.976,78	\$ 3,139,45	\$ 3.311,84	\$ 3,484,17
Aumento %	42,41219	42,96035	43,23115	44,02829	44,37841	44,88849	46,09470	46,24164	46,37392
Ubicación 20%	\$ 9, 816, 34	\$ 9, 932, 62	\$ 9, 990, 76	\$ 10, 165, 19	\$ 10, 306, 47	\$ 10. 422, 77	\$ 10. 764, 82	\$ 11, 288, 34	\$ 11, 811, 86
Ubicación 40%	\$ 10, 630, 83	\$ 10.747,09	\$ 10, 805, 26	\$ 10, 979, 68	\$ 11. 120, 97	\$ 11, 237, 25	\$ 11, 579, 29	\$ 12, 102, 83	\$ 12, 626 34
Ubicación 80%	\$ 12, 259, 80	\$ 12, 376, 07	\$ 12, 434, 22	\$ 12, 608, 65	\$ 12, 749, 93	\$ 12, 866, 23	\$ 13, 208, 26	\$ 13, 731, 80	\$ 14, 255, 31

ANT110	ANT120	ANT130	ANT140	
\$ 8.566,74	\$ 8.917,90	\$ 9.269,08	\$ 9.620,25	
\$ 12,567,98	\$ 13.091,52	\$ 13,615,04	\$ 14.138,54	
\$ 4.001,24	\$ 4.173,62	\$ 4.345,96	\$ 4.518,32	
46,70668	46,80048	46,88664	46,96676	
\$ 13, 382, 46	\$ 13, 906, 00	\$ 14, 429, 52	\$ 14, 953, 05	
\$ 14, 196,94	\$ 14, 720 ,48	\$ 15, 244,01	\$ 15, 767 ,52	
\$ 15, 825, 91	\$ 16, 349, 46	\$ 16, 872, 98	\$ 17, 396, 49	
	\$ 8.566,74 \$ 12.567,98 \$ 4.001,24 46,70668 \$ 13. 382, 46 \$ 14, 196,94	\$ 8.566,74 \$ 8.917,90 \$ 12.567,98 \$ 13.091,52 \$ 4.001,24 \$ 4.173,62 \$ 46,70668 \$ 46,80048 \$ 13.382,46 \$ 13.906,00 \$ 14.196,94 \$ 14.720,48	\$ 8.566,74 \$ 8.917.90 \$ 9.269,08 \$ 12.567,98 \$ 13.091,52 \$ 13.615,04 \$ 4.001,24 \$ 4.173,62 \$ 4.345,96 \$ 46,70668 \$ 46,80048 \$ 46,88664 \$ 13.382,46 \$ 13.906,00 \$ 14.429,52 \$ 14.196,94 \$ 14.720,48 \$ 15.244,01	

# MAESTRO/A ESPECIAL

	ANT0	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$ 3.160,36	\$ 3.188,75	\$ 3.203,01	\$ 3.245,81	\$ 3,286,80	\$ 3.315,38	\$ 3.382,59	\$ 3.558,11	\$ 3,733,63
ago-15	4.500,91	4.559,07	4,588,14	4,675,35	4.746,00	4.804,13	4.975,14	5.236,92	5.498,69
Aumento \$	\$ 1.340,55	\$ 1.370,32	\$ 1,385,13	\$ 1,429,54	\$ 1.459,20	\$ 1.488,75	\$ 1.592,55	\$ 1,678,81	\$ 1.765,06
Aumento %	42,41764	42,97358	43,24464	44,04263	44,39576	44,90435	47,08079	47,18263	47,27464
Ubicación 20%	\$ 4.908,15	\$ 4.966,31	\$ 4.995,37	\$ 5.082,59	\$ 5,153,23	\$ 5.211,38	\$ 5.339,38	\$ 5.601,16	\$ 5.862,91
Ubicación 40%	\$ 5.315,40	\$ 5.373,54	\$ 5,402,62	\$ 5.489,83	\$ 5.560,47	\$ 5.618,62	\$ 5.746,62	\$ 6.008,40	\$ 6.270,16
Ubicación 80%	\$ 6.129,89	\$ 6.188,02	\$ 6.217,10	\$ 6.304,31	\$ 6,374,95	\$ 6,433,10	\$ 6.561,10	\$ 6.822,88	\$ 7,084,64

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$ 4.084,67	\$ 4.260,17	\$ 4.435,72	\$ 4.611,23	\$ 4.708,75
6.022,21	6.283,97	6,545,74	6.807,51	7.069,27
\$ 1,937,54	\$ 2.023,80	\$ 2,110,02	\$ 2.196,28	\$ 2.360,52
47,43443	47,50515	47,56883	47,62894	50,13050
\$ 6.386,45	\$ 6.648,20	\$ 6.909,97	\$ 7.171.74	\$ 7.433,51
\$ 6.793,69	\$ 7.055,45	\$ 7.317,22	\$ 7.578,99	\$ 7,840,76
\$ 7.608,18	\$ 7.869,93	\$ 8.131,70	\$ 8.393,47	\$ 8.655,23

## PRECEPTOR/A SECUNDARIA

	ANT0	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$ 5.337,68	\$ 5.394,77	\$ 5.423,31	\$ 5.508,96	\$ 5.586,11	\$ 5.689,93	\$ 5.989,76	\$ 6.289,62	\$ 6.589,48
ago-15	\$ 7.616,55	\$ 7.732,83	\$ 7.790,98	\$ 7.965,40	\$ 8.101,74	\$ 8.331,60	\$ 8.782,11	\$ 9.232,64	\$ 9.683,14
Aumento \$	\$ 2.278,87	\$ 2.338,06	\$ 2.367,67	\$ 2.456,44	\$ 2.515,63	\$ 2.641,67	\$ 2.792,35	\$ 2.943,02	\$ 3.093,66
Aumento %	42,6940	43,3394	43,6573	44,5899	45,0337	46,4271	46,6187	46,7917	46,9485
Ubicación 20%	8.285,00	8.401,27	8.459,43	8.633,85	8.770,17	9.000,06	9.450,57	9.901,09	10.351,60
Ubicación 40%	8.953,48	9.069,74	9.127,90	9.302,33	9.438,64	9.668,53	10.119,03	10.569,56	11.020,07
Ubicación 80%	10.290,37	10,406,66	10.464,81	10.639,23	10.775,56	10.005,44	11.455,94	11.906,48	12.356,98

		The state of the s		
ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$ 7.189,19	\$ 7.489,04	\$ 7.788,89	\$ 8.088,76	\$ 8.388,6
\$ 10.584,19	\$ 11.034,69	\$ 11,485,23	\$ 11.935,74	\$ 12.386,26
\$ 3.395,00	\$ 3.545,65	\$ 3.696,34	\$ 3.846,98	\$ 3,997,65
47,2237	47,3445	47,4566	47,5596	47,5596
11.252,65	11.703,15	12.153,67	12.604,20	13.054,7
11.921,10	12.371,62	12.822,14	13.272,65	13.723,18
13.258,02	13.708,53	14.159,06	14.609,57	15.050,09

## JEFE/A SECCION ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA

	ANT0	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$ 7.137,00	\$ 7.190,20	\$ 7.342,19	\$ 8.032,86	\$ 8.493,31	\$ 8.953,75	\$ 9.414,18	\$ 9.890,91	\$ 10.387,59
ago-15	\$ 12.907,70	\$ 13.980,24	\$ 14.520,99	\$ 16.143,24	\$ 17.224,72	\$ 18.306,22	\$ 19.387,70	\$ 20.469,18	\$ 21.550,67
Aumento \$	\$ 5.770,70	\$6,790,04	\$7.178,80	\$8.110,38	\$8.731,41	\$9.352,47	\$9.973,52	\$10.578,27	\$11,163,08
Aumento %	80,8561	94,4346	97,7746	100,9650	102,8034	104,4531	105,9415	106,9494	107,4655
Ubicación 20%	\$ 14.535,75	\$ 15.608,30	\$ 16.149,05	\$ 17.771,29	\$ 18.852,78	\$ 19.934,26	\$ 21.015,75	\$ 22.097,23	\$ 23.178,72
Ubicación 40%	\$ 16.163,82	\$ 17.236,36	\$ 17,777,10	\$ 19.399,34	\$ 20.480,83	\$ 21.562,33	\$ 22.643,80	\$ 23,725,29	\$ 24.806,78
Ubicación 80%	\$ 19.419,93	\$ 20.492,48	\$ 21.033,22	\$ 22.655,46	\$ 23.736,95	\$ 24.818,44	\$ 25.899,92	\$ 26.981,41	\$ 28.062,90

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$ 11.380,99	\$ 11,877,69	\$ 12.374,39	\$ 12.874.07	\$ 13,367,76
\$ 23.713,65	\$ 24.795,14	\$ 25.876,65	\$ 26.958,12	\$ 28.039,62
\$12.332,66	\$12.917,45	\$13.502,26	\$14.087,05	\$14.371,86
108,3619	108,7539	109,1146	109,4474	109,7556
\$ 25.341,72	\$ 26.423,19	\$ 27.504,70	\$ 28.586,18	\$ 29.667,68
\$ 26.969,76	\$ 28.051,25	\$ 29.132,76	\$ 30.214,24	\$ 31.295,73
\$ 30.225,89	\$ 31.307,37	\$ 32.388,88	\$ 33.470,36	\$ 34.551,84

# **INSTRUCTOR ESCUELA AGROPECUARIA JORNADA COMPLETA**

	ANT0	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
sep-14	\$ 12,155, 88	\$ 12.298, 16	\$ 12,369, 28	\$ 12.582, 67	\$ 12,773, 79	\$ 12.916, 04	\$ 13.058, 31	\$ 13.200, 56	\$ 13.342, 82
ago-15	8.876,15	9.015,70	9.085,47	9.495,67	10.105,04	10.714,41	11.323,79	11.933,13	12.542,51

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$ 13.736, 76	\$ 14.351, 24	\$ 14.965, 73	\$ 15.582, 22	\$ 16,194,69
13.761,26	14,370,63	14.979,99	15.589,37	16,198,74

# TECNICO/A ETAP

	ANT0	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$ 6.405,97	\$ 6,471,57	\$ 6.504,37	\$ 6.602,77	\$ 6.693,35	\$ 7,033,06	\$ 7.422,46	\$ 7.811,86	\$ 8,201,25
ago-15	\$ 8.721,10	\$ 8.845,14	\$ 8.907,16	\$ 9.093,23	\$ 9.303,85	\$ 9.855,99	\$ 10.408,14	\$ 10.960,27	\$ 11,512,42
Aumento \$	\$ 2.315,13	\$ 2.373,57	\$ 2.402,79	\$ 2,490,46	\$ 2.610,50	\$ 2.822,93	\$ 2.985,68	\$ 3,148,41	\$ 3.311,17
Aumento %	36,1402	36,6769	36,9412	37,7184	39,0014	40,1380	40,2249	40,3029	40,3740
Ubicación 20%	\$ 9.832,29	\$ 9.956,34	\$ 10.018,36	\$ 10.204,42	\$ 10.415,06	\$ 10.967,19	\$ 11.519,34	\$ 12.071,46	\$ 12.623,61
Ubicación 40%	\$ 10.688,50	\$ 10.812,54	\$ 10.874,56	\$ 10.060,62	\$ 11.271,26	\$ 11.823,40	\$ 12.375,53	\$ 12.927,69	\$ 13.479,82
Ubicación 80%	\$ 12.400,92	\$ 12.524,96	\$ 12.586,98	\$ 12.773,04	\$ 12.983,67	\$ 13,535,82	\$ 14.087,95	\$ 14.640,09	\$ 15.192.24

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$ 8.980,05	\$ 9.369,45	\$ 9.758,86	\$ 10.148,25	\$ 10.537,64
\$ 12.616,71	\$ 13,168,85	\$ 13.720,99	\$ 14.273,13	\$ 14.825,28
\$ 3.636,66	\$ 3.799,40	\$ 3.962,13	\$ 4.124,88	\$ 4.287,64
40,4971	40,5509	40,6003	40,6462	40,6888
\$ 13,727,90	\$ 14.280,05	\$ 14.832,19	\$ 15.384,32	\$ 15.936,47
\$ 14.584,11	\$ 15,136,25	\$ 15.688,40	\$ 16.240,54	\$ 16.792,68
\$ 16.296,53	\$ 16.848,66	\$ 17.400,82	\$ 17.952,96	\$ 18.505,09

# 30 HORAS TERCIARIAS

	ANTO	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$11.046,56	\$11.157,74	\$11.213,33	\$11.380,12	\$11.549,51	\$11.660,69	\$11,968,58	\$12.626,16	\$13.283,75
ago-15	\$14,901,45	\$15.125,77	\$15.237,92	\$15.574,38	\$15.856,89	\$16.081,20	\$16.305,51	\$16,974,05	\$17.849.94
Aumento \$	\$ 3.854,89	\$ 3,968,03	\$ 4.024,59	\$ 4.194,26	\$ 4.307,38	\$ 4,420,51	\$ 4.336,93	\$ 4.347,89	\$ 4.566,19
Aumento %	34,8967	35,5630	35,8911	36,8560	37,2949	37,9095	36,2360	34,4356	34,3743
Ubicación 20%	16.204,63	16.428,95	16.541,09	16.877,55	17.160,07	17.384,38	17.608,68	18.277,22	19.153,12
Ubicación 40%	17.507,81	17.732,11	17.844,26	18.180,73	18.463,24	18.687,55	18,911,86	19.580,38	20.456,29
Ubicación 80%	20.114,14	20.338,45	20.450,60	20.787,06	21.069,57	21.293,88	21.518,20	22.186,73	23.062,64

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$14.598,94	\$15.256,53	\$15.914,12	\$16.571,70	\$17,229,30
\$19.601,73	\$20,477,62	\$21.353.52	\$22,229,41	\$23,105,31
\$ 5.002,79	\$ 5.221,09	\$ 5.439,40	\$ 5.657,71	\$ 5.876,01
34,2682	34,2220	34,1797	34,1408	34,1048
20.904,90	21.780,80	22.656,70	23,532,59	24.408,48
22.208,08	23.083,98	23.959,87	24.835,75	25.711,65
24.814.42	25.690,31	26.566,20	27.442,09	28.317,98

# **35 Hs SECUNDARIAS**

	ANT0	ANT10	ANT15	ANT30	ANT40	ANT50	ANT60	ANT70	ANT80
nov-14	\$ 11.228,79	\$ 11.268,54	\$ 11.303,31	\$ 11.348,07	\$ 11.479,10	\$ 11.583,60	\$ 11.688,11	\$ 11.812,72	\$ 11.897,11
ago-15	\$ 15.107,43	\$ 15.159,09	\$ 15.204,30	\$ 15.262,50	\$ 15.432,83	\$ 15.568,68	\$ 15.704,53	\$ 15.866,53	\$ 15.976,25
Aumento \$	\$ 3,878,64	\$ 3.890,55	\$ 3.900,99	\$ 3.914,43	\$ 3.953,73	\$ 3.985,08	\$ 4.016,42	\$ 4.053,81	\$ 4.079,14
Aumento %	34,5419	34,5258	34,5119	34,4942	34,4429	34,4028	34,3633	34,3173	34,2868
Ubicación 20%	16,152,64	16.204,29	16.249,50	16.307,70	16.478,03	16,613,88	16.749,75	16.911,74	17.021,46
Ubicación 40%	17.197.85	17.249,50	17,294,71	17.352,91	17.523,25	17.659,10	17.794,96	17.956,95	18.066,68
Ubicación 80%	19.288,28	19.339,93	19.385,14	19.443,33	19.613,67	19.749,51	19.885,36	20.047,36	20.157,08

ANT100	ANT110	ANT120	ANT130	ANT140
\$ 12.315,40	\$ 12,822,89	\$ 13.330,36	\$ 13.837,83	\$ 14,345,31
\$ 16.882,12	\$ 17.586,10	\$ 18.290,08	\$ 18,994,03	\$ 19.697,99
\$ 4.566,72	\$ 4.763,21	\$ 4.959,72	\$ 5.156,20	\$ 5.352,68
37,0814	37,1462	37,2062	37,2616	37,3131
17.927,33	18.631,31	19,335,27	20.039,24	20.743,20
18.972,52	19.676,52	20.380,48	21.084,45	21.788,4
21.062,94	21.766,93	22,470,90	23.174,85	23.878.8

OBSERVACIONES		
OBSERVACIONES		

